

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POST GRADO

**SECCIÓN DE POST GRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO

MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



TESIS

**“La Protección Penal a Niños y Adolescentes
Víctimas de Violencia Familiar
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

Bachiller

Carlos Rosendo Salazar Mariño

Asesor

Magister Hugo Ipurre Maldonado

2013

TM
D29
Sal

Dedicatoria

A mí querida esposa e hijos por el amor y comprensión que siempre me deparan.

Agradecimiento:

A mis maestros por la noble labor que desempeña por construir una sociedad más justa.

Reconocimiento

Mi sincero reconocimiento a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga especialmente a la Escuela de Post Grado por darme la oportunidad de seguir formándome en el derecho.

ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Reconocimiento	
Resumen	7
Summary	8
Introducción	9

CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.	Planteamiento del problema.....	11
1.1.	Descripción del problema de investigación	11
1.2.	Antecedentes del problema de investigación	22
1.3.	Formulación del problema de investigación	22
a)	Problema principal.....	22
b)	Problemas secundarios.....	22
1.4.	Delimitación de la Investigación.....	23
1.4.1	Delimitación espacial	23
1.4.2	Delimitación temporal 2008 al 2011	23
1.4.3	Delimitación cuantitativa.....	23
2.	Alcances de la investigación	23
2.	Objetivos de la investigación	23
2.1	Objetivo general.....	23
2.2	Objetivos específicos.....	23
3.1	Justificación de la investigación... ..	24
3.2	Importancia de la Investigación.....	25
3.3	Limitaciones de la Investigación.....	25
4.	Metodología de la investigación	26
4.1.	Hipótesis principal.....	26
4.2.	Hipótesis secundario.....	27
4.3.	Identificación y clasificación de variables.....	27
4.4.	Operacionalización de la hipótesis.....	27

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1.	Normas nacional.....	28
2.1.1	Constitución Política del Perú	29
2.1.2	Código de los Niños y Adolescentes.....	30
2.1.3	Ley de Protección frente a la Violencia familiar Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260.....	31
2.2.	Normas internacionales.....	31
2.2.1	La Carta Social Europeo.....	31
2.2.2	La Convención sobre los Derechos del Niño.....	31
2.3	La protección jurídica del niño y el adolescente.....	33
2.3.1	Definición de niño.....	34
2.3.2	Sujetos de derecho.....	34
2.3.3	Principio de igualdad.....	37
2.3.4	Principio de interés superior del niño.....	37
2.3.4.1	Función del principio de interés superior del niño.....	43

2.3.5	Teorías sobre el principio de interés superior del niño.....	46
2.3.7	Derecho a la participación.....	48
2.3.8	Los derechos de opinión y ser escuchado.....	50
2.4	Víctima del delito.....	53
2.4.2	Victimización primaria.....	54
2.4.3	La re victimización.....	55
2.4.4	Principio víctima lógica.....	55
2.4.5	Niños víctimas del delito.....	55
	Derecho a la participación.....	56
	Derecho a ser informado.....	59
2.5.1	Derecho a la reparación.....	66

Violencia familiar

2.6.	Violencia familiar.....	67
2.6.1	Violencia.....	68
2.6.2	Violencia familiar desde el punto de vista social.....	52
2.6.3	Violencia Familiar desde el punto de vista de la salud.....	54
2.6.4	La violencia familiar desde el punto de vista legal.....	55
2.6.5	Teorías explicativas de la violencia familiar.....	70
	Enfoque monocausal.....	70
	Enfoque ecológico.....	71
	Enfoque de riesgo.....	74
2.6.6	La multicausalidad de la violencia requiere de un abordaje intersectorial.....	77
2.7	Ramas del derecho respecto a la violencia familiar.....	77

El derecho penal y violencia familiar

2.7.1	Bien jurídico.....	78
	Tipos de delito.....	79
	Principios de lesividad.....	80
2.7.2	Principio de mínima intervención.....	81
2.7.3	Proceso penal.....	81
2.7.4	Delitos de lesiones en la relación familiar.....	83
2.7.6	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	88
2.7.8	El derecho de libre acceso a la jurisdicción.....	90
2.7.9	Plazo razonable en la ejecución de resoluciones judiciales.....	92
2.7.10	Motivaciones de las resoluciones.....	92
2.8	Derecho a la defensa.....	96
2.9	Marco conceptual.....	96

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1	Tipo y nivel de investigación.....	100
3.2	Método y diseño de la investigación.....	100
3.3	Diseño de la investigación.....	100
3.4	Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos.....	101
3.5	Fuentes.....	101
3.6	Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados.....	102

CAPITULO IV

PRESENTACION DE RESULTADOS

Presentación de resultados.....	103
Contrastación de hipótesis.....	131

CAPITULO V
CONTRASTACION Y COMPARACION DE LAS HIPOTESIS
EN EL TRABAJO OPERACIONAL

• Conclusiones.....	135
• Recomendaciones.....	137

Bibliografía

RESUMEN

La presente investigación titulada “La Protección Penal a Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Familiar” describe los problemas que presentan el sistema de administración de justicia penal respecto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia en el hogar.

Tiene como objetivo principal analizar y describir la protección penal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, conocer cómo se aplica los principios de sujeto de derechos e interés superior del niño, evaluar el impacto que produce en la sociedad la intervención del poder judicial, indagar respecto a la defensa técnica de las víctimas y finalmente establecer cuantitativa y cualitativamente cual es el alcance de la protección penal en casos de violencia familiar.

Se ha propuesto como hipótesis que los niños, niñas y adolescentes no son visibilizados como víctimas de violencia familiar por el órgano jurisdiccional por el deficiente funcionamiento del sistema judicial penal vulnerando su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. La investigación esta dividido en 04 capítulos donde se aborda los fundamentos teóricos, situación actual, problemática particular y posibles soluciones. Se utiliza estadísticas oficiales, encuestas, entrevistas.

Efectuado un análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes de la Hipótesis planteada al inicio del trabajo, se confirma la hipótesis de que los niños, niñas y adolescentes son vulnerados en sus derechos de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva porque sus derechos son invisibilidades por los órganos jurisdiccionales debido a la percepción por los funcionarios judiciales, abogados, padres que la niñez y adolescencia son aún objetos de derechos.

SUMMARY

The present qualified investigation " The Penal Protection to Children and Teen Victims of Familiar Violence " it examines the problem of the deficiencies and irregularities in the functioning of the system of administration of penal justice with regard to the rights of children, girls and teenagers who suffer violence in the home. It has as principal aim analyze and describe guardianship of the rights of the victims, know since there apply the beginning of subject of rights, top interest of the child, to evaluate the impact that produces in the company the intervention of the judicial power in these cases, to investigate with regard to the technical defense of the victims and finally to establish quantitative and cuarentavamente which is the scope of the penal protection in cases of familiar violence.

He has proposed as hypothesis that the children, girls and teenagers are not visibilizados as victims of familiar violence for the jurisdictional organ for the deficient functioning of the judicial penal system damaging his right of access to the jurisdictional effective guardianship. The this investigation I divide in 04 chapters where there are approached the theoretical foundations, current, problematic particular situation and possible solutions. One uses official statistics, surveys, you interview. Effected an analysis and contrastación of the variables independent and dependent on the Hypothesis raised to the beginning of the work, is confirmed the hypothesis of which the children, girls and teenagers are damaged in his rights of access to the jurisdictional effective guardianship because his rights are invisibilities.

He has proposed as hypothesis that the children, girls and teenagers are not visibilizados as victims of familiar violence for the jurisdictional organ for the deficient functioning of the judicial penal system damaging his right of for the jurisdictional organs due to the perception for the judicial civil servants, attorneys, parents that the childhood and adolescence are still objects of rights.

INTRODUCCION

La presente investigación titulada “La Protección Penal a Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Familiar” examina las deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal respecto a niños, niñas y adolescentes que sufren violencia en el hogar, población a la que el Estado, organismos internacionales, nacionales, gobiernos y estudiosos del derecho y otras ciencias consideran como uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, la afectación de sus derechos fundamentales afecta y afectará la convivencia de los ciudadanos-as e incidirá en el desarrollo humano.

Razón por la cual, la protección integral adquiere mayor relevancia en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes dado que en esta etapa de la vida se consolidan las capacidades físicas, intelectuales, sociales y emocionales adquiridas en la primera infancia. Considerando la importancia de la atención adecuada del niño, niña y adolescente, se realiza este trabajo de investigación que tiene como objetivo principal analizar el funcionamiento del sistema de administración justicia penal en los procesos penales por violencia familiar en agravio de niños, niñas y adolescentes, la tutela de los derechos de estas víctimas, evaluar el impacto que produce en la sociedad la intervención del poder judicial frente a estos casos.

Esta investigación está estructurada en 05 capítulos, donde se pretende establecer los fundamentos teóricos, situación actual y sugerencias para mejorar el derecho de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.

Así, en el primer capítulo denominado aspectos metodológicos se efectúa el correspondiente planteamiento del problema y la formulación de la hipótesis central, la cual es validada en los próximos capítulos; estableciéndose también se describe la metodología de la investigación jurídica empleada, se detalla las

técnicas de investigación científica que permitieron la contrastación de la hipótesis con la realidad del entorno objeto de análisis.

En el capítulo II se hace referencia al marco teórico y con el fin de obtener los sustentos doctrinarios referenciales, se estudia con cierto detenimiento respecto a los derecho del niño, niña adolescente, a la violencia, al proceso penal para ello se recurre a diferentes fuentes de información: libros y revistas especializadas, estudios diversos e información obtenida a través de internet.

En los capítulos III se trata la metodología, en el IV se presenta los resultados del trabajo y en V se realiza el análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes de la hipótesis planteada al inicio del trabajo como respuesta tentativa a esta investigación con la información doctrinaria, estadísticas oficiales, encuestas y demás instrumentos utilizados en la elaboración del presente trabajo.

Finalmente abordaremos las conclusiones, las recomendaciones y o propuestas.

Espero que este documento pueda constituir una herramienta útil, porque identifica aquellos núcleos críticos que determinan que pese al esfuerzo realizado, niños, niña y adolescente y las mujeres no encuentren una efectiva protección a sus derechos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La familia que por su naturaleza es un espacio natural de desarrollo personal, social y por ende de protección, sin embargo, varias se alegan de este propósito y a su interior “muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la mujer, los niños y niñas.¹

En el mundo 275 millones de niñas y niños son víctimas cada año de violencia dentro de sus hogares, espacio que debiera ser de protección, de afecto y de resguardo de sus derechos²

Esta violencia representa el menoscabo de los derechos humanos y ponen en riesgo la convivencia pacífica y la cultura de paz, razón por la cual el Estado debe garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

¹ BARDALES Olga / HUALLPA Elisa “*Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto.*” MIMDES, 2009 Pág. 16

² CEPAL - UNICEF *Desafíos Boletín de la Infancia y Adolescencia sobre el Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Número 9, julio de 2009 P. 7 y 8.

La violencia contra los niños y niñas existe en todos los Estados y cruza las fronteras culturales, las diferencias de clase, educación, ingreso, origen étnico y edad. Durante siglos los niños y niñas han sufrido violencia a manos de los adultos sin que fuera vista ni oída. Pero ahora que la escala e impacto de la violencia contra los niños y niñas se está haciendo visible, no se les puede hacer esperar más por la protección efectiva a la que tienen derecho de manera incondicional.³

En el 2003 la Organización Mundial de la Salud (OMS), señaló a la violencia como un problema de salud y el 2006 en el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños se describe que América Latina y el Caribe, son las regiones más desiguales del mundo, las que poseen los mayores índices de violencia, que afectan sobre todo a mujeres, niños y niñas, 40 millones de personas menores de 15 años sufren violencia, abusos y abandono en la familia, la escuela, la comunidad y las calles⁴.

En el Perú el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elaboraron el informe titulado “Estado de la niñez en el Perú”⁵. En este documento nos exponen que para el año 2010, la población del Perú se acercaría a los 30 millones de personas. El 36% de la población estaría conformada por los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años (10, 571,879) de una población total de 29, 461,933 y alrededor del 45% de ellos y ellas vive en condición de pobreza.

En el Perú, aún no se cuenta con una institución que proporcione información sistemática sobre casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes empero es importante destacar que ENDES desde el año 2000 registra información respecto a hechos de violencia contra la mujer y a partir del 2011 también información sobre

³ PINHEIRO PAULO Sérgio *Informe Mundial Sobre Violencia Contra los Niños y Niñas Naciones Unidas* Pág. 5

⁴ Op., cit.

⁵ El Estado de la Niñez en el Perú es un estudio que presenta tanto las mejoras logradas en los últimos años como las inequidades aún existentes en términos del cumplimiento de los derechos de ellas y ellos.

violencia contra niños; así en la región Ayacucho el año 2011 las madres utilizaban golpes o castigo físico contra sus hijos en un 53.5% y los padres golpeaban a sus hijos en 73.7%, también el 17.3% cree en la necesidad del castigo físico para educar a su hijos⁶

Los datos disponibles sugieren que los niños y las niñas más pequeños sufren mayor riesgo de violencia física, mientras la violencia sexual afecta predominantemente a quienes han llegado a la pubertad o la adolescencia.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021 en su capítulo II referido a la situación de la niñez y adolescencia en el Perú, de materia de protección de derechos, establece que “las situaciones de violencia familiar son una de las peores formas de maltrato contra niñas, niños y adolescentes, junto a la explotación sexual y laboral (...) La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes se presenta en la familia, la escuela, el barrio, entre otros. Pero es la violencia que se desarrolla en el seno de la familia la más extendida, grave y frecuentemente ya que se realiza de manera más continua, y genera consecuencias físicas, psicológicas y sociales que afectan su normal desarrollo”⁷.

“La ampliación de la investigación en las ciencias neurobiológicas, sociales y del comportamiento, ha generado una comprensión mucho más profunda de la importancia de las experiencias vividas durante la niñez en el desarrollo del cerebro y del papel central de las relaciones tempranas en el desarrollo saludable de éste”.⁸

En el Informe mundial sobre la violencia y la salud elaborado por la Organización Panamericana de la Salud señala que “la importancia del lazo positivo

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES Continua-2011 Informe Principal*. INEI. Lima Perú 1era Edición- 2010 Pág. 347-349

⁷ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021* Lima. J&O EDITORES IMPRESORES Pág.23

⁸ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington DC, 2002

o apego del niño o niña a sus progenitores y demuestra que cuando no existen relaciones de protección, la exposición al estrés que provoca la violencia puede afectar al sistema nervioso e inmunológico en desarrollo, provocando mayor riesgo de sufrir problemas de salud física y mental. Así pues, la prevención adecuada y a tiempo de la violencia contra la infancia permite atender una multitud de problemas que, a largo plazo, imponen una sustancial carga social y económica a las naciones del mundo”⁹

Son numerosos los estudiosos que señalan que la exposición a la violencia de niños y niñas en la primera infancia puede tener impacto en la arquitectura del cerebro en proceso de maduración; más aún cuando esta exposición es prolongada, inclusive como testigo, porque la perturbación del sistema nervioso e inmunológico provocaría limitaciones sociales, emocionales y cognitivas, así como dar lugar a comportamientos que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales.

Dentro de las limitaciones sociales se describe a (hiperactividad, incapacidad para relacionarse, las relaciones problemáticas entre pares, bajo desempeño laboral), emocionales (falta de autoestima, trastorno postraumático por estrés trastornos psicosomáticos, comportamiento suicida y daño auto infligido) y cognitivas (desempeño escolar deficiente y deserción escolar), en la salud (a adoptar comportamientos de riesgo para la salud, como el uso de sustancias adictivas, tener relaciones sexuales precoces y el consumo de drogas) y finalmente comportamientos agresivos y el mayor contacto con el sistema de justicia penal.

La violencia familiar que se ejerce contra niños, niñas y adolescentes tiene todavía un alto nivel de aceptación en los adultos en tanto es vista como una forma válida y efectiva para educar y corregir. Por otra parte, estas conductas violentas, al ser realizadas por personas que las víctimas reconocen como sus familiares más cercanos, protectores y objeto de su cariño, llevan a las niñas, niños y adolescentes

⁹ Op., cit.

maltratados a aceptar y justificar el castigo, sintiéndose muchas veces culpables de que estas conductas ocurran¹⁰.

Cabe señalar que otra variable relacionada con la violencia familiar es aquella relacionada con situaciones de violencia basadas en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, desigualdad que coloca en situación de desventaja a las mujeres, lo cual determina que una significativa mayoría de las víctimas sean mujeres. La violencia de género se manifiesta en todas las etapas del ciclo vital de las mujeres y en algunas etapas del ciclo vital de los hombres, especialmente en la niñez y adolescencia. Particular atención merecen las niñas, que además son objeto de imposición de trabajo doméstico, maltratadas cuando no cuidaron “adecuadamente” a los hermanos y hermanas menores y además víctimas de abuso sexual intrafamiliar.¹¹

En la actualidad no se tiene precisión sobre la dimensión cuantitativa y cualitativa de la violencia familiar en contra de niñas y niños que sustente la definición de políticas y programas públicos de atención. La información disponible proviene de aquellas denuncias realizadas en diversas instituciones públicas, como la Policía Nacional del Perú, El Ministerio Público, los Centros de Emergencia Mujer – CEM- o en la diversidad de Defensorías del Niño y del Adolescente existentes, siendo ésta una información parcial del universo de la violencia contra niñas, niños y adolescentes¹².

Aún se mantiene en la oscuridad la historia de violencia familiar de todas aquellas personas menores de 17 años de edad que no han encontrado el apoyo ni las vías adecuadas para enfrentar la violencia que sufren día a día, y que se estima son una inmensa mayoría.

Las Direcciones territoriales de la Policía Nacional del Perú reportan a nivel nacional el registro de 95 219 casos por violencia familiar entre enero a diciembre de

¹⁰ Ibid. Pág. 28

¹¹ Op., cit.

¹² Op., cit.

2010. De este grupo el 9.36% (8,919) fueron víctimas menores de edad, correspondiendo el 70.55% (6,293) al sexo femenino y el 29.44% (2,626) al sexo masculino. En ambos sexos, el grupo etéreo de mayor incidencia es el de 11-17 años de edad.

Los 148 CEM a nivel nacional, reportaron para el año 2011 haber atendido 11,212 casos de niñas, niños y adolescentes afectados por violencia familiar y sexual.

Estadísticas del Ministerio Público, revelan que en el año 2010, 49 niñas, niños y adolescentes han muerto a manos de un familiar, es decir, en promedio, cada mes 4 menores de edad son asesinados dentro de sus hogares¹³.

Los sistemas de atención de violencia familiar existentes generalmente no cuentan con programas para su detección temprana, es decir, en el inicio de la espiral de violencia, lo que permitiría prevenirla y atenderla de inmediato y así evitar que su avance produzca estragos irreparables en niñas, niños, adolescentes y adultos.

El Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho 2011-2014 establece como línea de base regional respecto a la prevalencia de la violencia física ejercida alguna vez por parte del compañero en el año 2009 el 47.9% para la región Ayacucho. Lo que significa que de cada 100 mujeres, 47 de ellas sufrieron violencia física de parte de su conviviente o cónyuge.

Las cifras descritas hacen que la violencia en el Perú sea considerada como “un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas. Es la expresión más inhumana del ejercicio de poder, del hombre sobre la mujer, del adulto sobre las niñas y niños; y, en general, del fuerte sobre el débil. Es un atentado a los derechos humanos de quienes la sufren”¹⁴.

¹³ <http://www.mpfn.gob.pe>

¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI), *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES Continua-2009*. INEI. Lima Perú 1era Edición- 2010 Pág. 277.

A partir de la década 80 los Estados se han preocupado en aprobar diferentes convenciones; así como legislar y normar para coadyuvar la violencia familiar.

En este marco los principales líderes políticos suscribieron el Acuerdo Nacional, donde se establece dos políticas orientadas a su atención una de estas es la séptima política denominada erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana donde se prevé normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. “Con este objetivo el Estado: (...) (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía”¹⁵.

En esta política se recoge el compromiso del Estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de

¹⁵ El Acuerdo Nacional es un documento político que fue convocado por el Dr. Alejandro Toledo Manrique, Presidente Constitucional de la República, el 28 de julio del 2001.

niños, ancianos y mujeres; y consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

La décima Sexta Política de Estado previsto en el Acuerdo Nacional está referido al Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, donde se establece el compromiso de fortalecer a la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Para la cual se establece como política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares, asimismo, se proponen garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión; promoviendo espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales. Con este objetivo el Estado: (..) (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil.

También el Estado Peruano cuenta con el “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015” este documento de gestión caracteriza a la violencia contra las mujeres señalando que es un fenómeno social altamente extendida y es de naturaleza multicausal, lo que permite que muchas veces pase desapercibida o que no se tome en cuenta su real dimensión e impacto¹⁶.

El Perú tiene una legislación sustantiva y procesal para atender la violencia familiar, sin embargo el impacto desde la vigencia de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar no sería alentador, lo cierto es que no se habría avanzado en

¹⁶ MIMDES *Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015* MIMDES Lima 2009.

términos de justicia especialmente para los niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia familiar en el ámbito de la familia.

En el ámbito normativo se tiene el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, al Código Penal respecto al delito de lesiones y faltas contra la persona, todas tienen por finalidad de brindar una mejor protección a la víctimas de violencia familiar, no obstante lo cual se percibe que aún las víctimas mayores de edad carecen de una protección integral.

En materia de infancia la dificultad es mucho mayor, porque las diferencias de hecho que existen entre un adulto y la infancia no han sido debidamente legisladas ni tratadas por el sistema legal; en específico, el proceso comunicativo entre la infancia y las autoridades que permitan dar una garantía de acceso a la justicia a la infancia en los mejores términos”. Porque además “Ser víctima de un delito conlleva consecuencias de sufrimiento distintas a las propias del ilícito, que se relacionan con la dificultad de tener acceso legítimo a la justicia penal¹⁷.

En tal sentido, los servicios públicos y privados encargados de atender la protección de los derechos del niño y adolescentes, así como las diferentes profesiones no deben seguir tratando el problema de la violencia de manera aislada o por separado. La salud pública, la justicia penal, los servicios sociales, las organizaciones de derechos humanos, los medios de comunicación y las empresas, tienen todo el deber ético y legal en la eliminación de la violencia contra la infancia.

Se considera que sólo una pequeña proporción de los actos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes es denunciada, procesada y un mínimo de los autores son sancionados.

¹⁷ OFICINA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA *El niño víctima del delito. Fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal* México 2009 Pág. 21

En nuestro país no existen entidades responsables de registrar estadísticamente los casos denunciados, procesados y sancionados por violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes, los que realizan sin mayor obligación subestiman dramáticamente la verdadera magnitud del problema.

Pero también es una realidad que en muchos casos de violencia familiar y otros tipos de violencia, los padres y madres, que tiene como deber de proteger a sus hijos e hijas— guardan silencio si el responsable de la violencia es el cónyuge u otro miembro de la familia.

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de hacer que se respeten los derechos de la infancia a la protección, al acceso a los servicios y prestar apoyo a la capacidad de las familias para proporcionar cuidados a los niños en un entorno seguro.

Sin embargo, en el poder judicial los pocos casos de violación de derechos de los niños, niñas y adolescente especialmente los producidos en el seno de la familia, quedan en la impunidad por la actuación negligente y aplicación insensible de la ley, debido a que en los procesos judiciales y las intervenciones formales no toma en cuenta que los niños y las niñas son titulares de derechos (sujetos de derechos), que la adopción de cualquier decisión que afecte a los niños y las niñas debe estar basada en su interés superior, así como los niños y las niñas tienen el derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta y que finalmente la administración de justicia del estado tiene la obligación fundamental de actuar como garante de la realización de los derechos de la infancia y adolescencia, la actuación del Estado dejando de lado los principios referidos podría tener consecuencias negativas determinantes en la vida de un niño, niña y adolescente.

En el proceso penal “el agraviado queda como espectador del enjuiciamiento penal y la incorrecta práctica cotidiana de las autoridades torna nulas las garantías de la víctima u ofendido”¹⁸.

Se cree que las causas para la falta de protección penal efectiva a las víctimas de violencia familiar sea la carga procesal, otros atribuyen a los actos vinculados a la corrupción, a la falta de formación integral para la comprensión de la familia no solo desde el ámbito jurídico sino social, la sensibilidad de los operadores, a la benignidad de las sentencias contra los agresores, a la demora y atención deficiente durante el procedimiento y la falta o deficiente asesoría jurídica durante el proceso entre otros factores que generan la impunidad.

De no mejorar el sistema de administración de justicia para la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar, fundamentalmente a niños, niñas y adolescentes la violencia se mantendrá con riesgo a incrementarse con otras formas de violencia contra los niños que se traducen en maltratos en el hogar, y efectos perniciosos de carácter psicológico y social que repercuten en la baja calidad de vida caracterizados por sentimientos de culpa, aislamiento social, inseguridad familiar, equilibrio efectivo emocional en sí mismos. Los niños que crecen en familias donde hay violencia familiar tienen mayor probabilidad de ser agresivos en el futuro y de aceptar el abuso como parte normal de una relación; los niños tienen más posibilidad de maltratar a sus esposas cuando sean mayores, y las niñas tiene mayor posibilidad de casarse o emparejarse con personas que las maltratan física o emocionalmente.

Así mismo, los ciudadanos seguirán manteniendo su desconfianza en el sistema de administración de justicia con el riesgo de quebrantar la institucionalidad democrática.

¹⁸ OFICINA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA *El niño víctima del delito. Fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal* México 2009 Pág. 22

Resulta por lo tanto, importante estudiar los factores que influyen en la falta de acceso a la protección penal de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar.

1.2. Antecedentes del problema de la investigación

Se ha efectuado la búsqueda de estudios de investigación realizadas sobre el presente tema en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en las cuales no se encontraron trabajos a nivel de pre-grado, ni de nivel de post-grado sobre la materia. En otras universidades particulares como ALAS Peruanas, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote tampoco se encontraron.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿Por qué no es eficiente la administración de justicia penal en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar?

1.3.2. Problemas secundarios

1. ¿Qué factores inciden para que los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar no accedan a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito del derecho penal?.
2. ¿Por qué se omite aplicar los derechos del niño, niña y adolescentes en los procesos penales por violencia familiar?.
3. ¿Por qué es menor el número de procesos penales en relación a los procesos civiles-tutelares por casos de violencia familiar?.
4. ¿Por qué existe desconfianza sobre la labor de los operadores del derecho por ciudadanas y ciudadanos que siguieron procesos judiciales por violencia familiar?.

1.4. Delimitación de la investigación

1.4.1. Delimitación espacial

Distrito Judicial de Ayacucho, comprende a los Juzgados ubicados en la Provincia de Vilcas Huamán, competentes para atender casos de violencia familiar que configuraron faltas y delitos.

1.4.2. Delimitación temporal

4 años que comprende los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

1.4.3. Delimitación cuantitativa.

90% de casos de violencia familiar que configuraron faltas y delitos judicializados entre los años 2008 y 2011.

1.5. Alcances de la investigación

Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Describir las acciones que limitan la eficacia de la administración de justicia penal en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Identificar los factores que inciden para que los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar no acceden a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito del derecho penal.
2. Describir los elementos que inciden para omitir la aplicación de los derechos del niño, niña y adolescente en los procesos penales por violencia familiar.
3. Describir el porcentaje de diferencia entre los procesos penales y los procesos civiles-tutelares por casos de violencia familiar.
4. Describir los factores por los que persiste el problema de violencia familiar en hogares que siguieron procesos judiciales penales por violencia familiar.

5. Describir los factores por los que existe desconfianza sobre la labor de los operadores del derecho en casos de violencia familiar.

1.6. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

1.6.1. Justificación de la investigación

La investigación se encuentra dirigida a todas las personas que tenga interés en conocer la si la protección penal de niños, niñas y adolescentes es eficaz, a los legisladores porque la investigación puede ser una herramienta que le permite presentar iniciativas legislativas referido al tema de investigación, para los funcionarios estatales encargados de la persecución penal, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, pues va permitir que estos puedan percatarse con claridad de cuáles son los núcleos críticos que no permite el real acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia familiar.

La investigación también resultará de utilidad para los abogados y estudiantes de derecho, pues les va ofrecer un análisis jurídico social, el mismo que le posibilitará un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos de sus patrocinados, en un proceso.

Se considera que la violencia familiar es un atentado a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes porque afecta a su integridad física y psicológica.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) –adoptada por Naciones Unidas el año 1989– en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

Sabiendo que millones de niños de todo el mundo sufren daños como resultado del delito y el abuso de poder, que sus derechos no se han reconocido de forma adecuada y que pueden sufrir otros perjuicios en el transcurso del proceso de justicia.¹⁹

Atendiendo que la violencia familiar repercute en la salud, la economía y el desarrollo humano, su atención representa un alto costo para el Estado, toda vez que los niños y adolescentes que han presenciado episodios de violencia familiar o que han sufrido abusos en carne propia, tiene repercusiones negativas tanto para su bienestar físico, psicológico y social; Es necesario que desde el derecho y particularmente la universidad contribuya con estudios que permitan mejorar la atención de la niñez y adolescencia para la plena vigencia de sus derechos, la intervención de los órganos que administran justicia sean efectivos en casos penales relacionados a la violencia familiar.

1.6.2. Importancia de la investigación

La investigación aportará datos sobre falencias y nudos críticos en la aplicación de normas referidas a la protección penal a niños y adolescentes víctimas de la violencia familiar y a partir de la cual se proponen acciones para mejorar la intervención del Estado a través del funcionamiento del control penal, pues ello contribuye a lograr la paz social y garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

También porque la investigación aportará información para la discusión de las instituciones y organizaciones a fin de que puedan intervenir en el planteamiento de propuestas adecuados y específicos contra la violencia familiar que afecta a niños, niñas y adolescentes.

1.6.3. Limitaciones de la investigación

Se ha visto limitado por el exiguo número de casos judicializados en el ámbito penal durante 04 años en la provincia de Vilcas Huaman.

¹⁹ Naciones Unidas. *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*. Nueva York, 2010 Pág. 101

1.7. Metodología de la investigación

1.7.1. Hipótesis Principal

Los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no son protegidos adecuadamente por el sistema de administración de justicia penal a falta de la aplicación de los principios de interés superior del niño, sujetos derechos y participación en las actuaciones judiciales.

1.7.2. Hipótesis secundaria

La falta o deficiente defensa técnica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes determinan que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no accedan a la protección penal.

1.7.3. Identificación y clasificación de las variables.

- Variable independiente (X)

Adecuada protección penal de niños y adolescentes.

- Variable interviniente

Respeto a los derechos humanos de los niños y adolescentes

- Variable dependiente (Y)

Correcta aplicación del principio de interés superior del niño, participación y sujetos de derechos

1.7.3.1 Operacionalización de hipótesis, variables e indicador

- Primera hipótesis

Los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no son protegidos adecuadamente por el sistema de administración de justicia penal a falta de la aplicación de los principios de interés superior del niño, sujetos derechos y participación en las actuaciones judiciales.

- Variable independiente (X)

Adecuada protección penal de niños y adolescentes.

Indicadores:

- Aplicación

Sub indicadores

- Denuncia
- Denunciante
- Formalización de denuncia
- Resoluciones judiciales
- Utilización de normas específicas referidas a los derechos del niño, niña y adolescente.

- **Segunda hipótesis**

- La falta o deficiente defensa técnica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes determinan que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no accedan a la protección penal.

- **Variable Independiente (X)**

Acceso a la protección penal del niño, niña y adolescente

Indicadores:

- Víctimas
- Estrategia de defensa
- Invocación de normas referidas a los derechos del niño y adolescentes en los escritos prestados y diligencias judiciales programados

- **Variable Dependiente (Y)**

Defensa técnica enfocada en los derechos de la niñez y adolescencia

Indicadores:

- Escritos presentados por la defensa
- Participación en las diligencias judiciales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y LA FAMILIA

Reconociendo que los derechos fundamentales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual es protegido internacional y nacionalmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.1 Normas nacionales

2.1.1. La Constitución Política del Perú

La actual Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado”. “Esta es una declaración general que, en términos jurídicos, se convierte en un principio general del Derecho, es decir, en un medio de interpretación sistemática para el conjunto del texto constitucional, así como sobre otras normas de menor jerarquía. Sirve, asimismo, para la integración de soluciones hermenéuticas”²⁰.

Para la defensa de la persona humana el Tribunal Constitucional Peruano ha establecido que en “Un Estado de Derecho que proclama como valor principal la defensa de la persona, no puede desatenderse de mecanismos con los que

²⁰ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Constitución de 1993: Análisis Comparado*. RAO. 5Ta Edición Lima 1999 Pág. 107

efectivamente se garantice su protección adecuada. Cualquiera que fuese el medio en el que se desenvuelva o desarrolle la persona, no se puede atropellar en sus derechos esenciales exponiéndola a riesgos o perjuicios innecesarios ocasionados por las propias personas, por las organizaciones colectivas que los conforman, o por el propio Estado en cualquiera de sus corporaciones”²¹

Referente a la familia y al niño la Constitución Política del Perú en su artículo 4 “precisa que la comunidad y el Estado protegen a la familia reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad. De otra parte y toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial.”²² El artículo acotado también señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

El artículo precedente reafirma que para el Estado es importante la protección de la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, por lo que el poder ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos descentralizados, el poder legislativo; el poder judicial; los gobiernos regionales; los gobiernos locales; los organismos a los que la constitución política del Perú y las leyes confieren autonomía tiene la obligación de prestar atención especial.

En el ámbito jurisdiccional la atención especial aún debe procurarse en un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso la atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas

²¹ Sentencia de Tribunal Constitucional Expediente N° 1006-2020-AA, 28/01/03,S”,Fj.2.d)

²² VILCACHAGUA Alex Placido. *Código Civil Comentado Tomo II*. Gaceta Jurídica. Lima 2011. Pág. 20

decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales”²³.

Ballesteros no dice que “Debe tenerse presente que el adverbio especialmente indica que la protección no se da exclusivamente cuando se verifica una situación objetiva de abandono. El amparo es permanente.”²⁴

2.1.2 Código de los Niños y Adolescentes

El vigente Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 presentan las siguientes características y principios:

- Establece una definición de niña, niño y adolescente, señalando que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.
- Visualiza al niño, niña y adolescente como sujeto social de derecho.
- Reconoce el derecho de la participación y opinión del niño, niña y adolescente.
- Crea un Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.
- Abre la posibilidad de incorporar a la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Crea el Servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente.
- Instaura un Sistema de Justicia Especializada.

El acotado código guiado por la doctrina de protección integral, se sustenta en los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como:

²³ Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 02132-2008-PA/TC. ICA. ROSA FELÍCITA ELIZABETH, MARTÍNEZ GARCÍA

²⁴ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Constitución de 1993: Análisis Comparado*. RAO. 5Ta Edición Lima 1999 Pág. 191.

- El principio del interés superior del niño.
- El principio de la no discriminación.
- El Niño como sujeto de Derechos
- La Atención Integral

2.1.3 Ley de protección frente a la violencia familiar

En su Artículo 3 prevé que “Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones a) Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.”²⁵

2.2. Normas internacionales

En el sistema universal de los derechos humanos y en los sistemas regionales, los derechos de los niños y la familia están reconocidos en las principales declaraciones, pactos y convenciones internacionales entre las que mencionaremos los siguientes:

2.2.1 La Carta Social Europea

El artículo 17 del acotado cuerpo normativo indica que “para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las madres y los niños a una protección social y económica, las partes contratantes adaptarán cuantas medidas fueren necesarias y adecuadas a ese fin, incluyendo la creación o mantenimiento de instituciones o servicios apropiados”.

2.2.2. La Convención sobre los Derechos del Niño

Contiene 54 artículos y es un documento exhaustivo que clasifica los derechos, definen los principios universales y las normas relativos a la infancia. Es el único tratado internacional de derechos humanos que abarca todo el espectro de

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260

derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Incluye derechos económicos y sociales con el reconocimiento de que estos han de ser alcanzados progresivamente y dependen de los recursos de los que dispone el estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño ofrece los más altos niveles de protección y asistencia a los niños y adolescentes en comparación con cualquier otro instrumento internacional²⁶.

La convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño está basado en la doctrina de la protección integral del niño, “la doctrina de la protección integral ha sido definida como el conjunto de principios, directrices y derechos, orientados a la promoción del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, no limitándose o justificándose el accionar en situaciones como carencia, conflicto con la ley o estado de abandono”²⁷

Los principales fundamentos de la protección integral son los derechos específicos de niño, el reconocimiento del niño como sujeto de derechos y el principio del interés superior del niño, este cuerpo normativo en su artículo Quinto y sexto considerandos del preámbulo establece: la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros,

²⁶ El Perú lo suscribió el 26-01-1990, aprobada por el Congreso de la República el 03-08-1990, ratificada por el Presidente de la República el 14-08-1990.

²⁷ PACHECO DE KOLLE. Sandra. *El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*. UNICEF. Bolivia 2001 Pág. 40.

y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. En su artículo 5º prevé que: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

“Una de las mayores aportaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, es el gran avance que representó para la construcción de la infancia como concepto. A partir de este instrumento, niños y niñas son vistos como sujetos de derechos, como seres humanos completos en el presente.

La convención aporta la idea de que la infancia debe ser protegida de los riesgos sociales, no porque sea vulnerable, porque los niños y las niñas no son vulnerables per se; si lo son es porque están siendo víctimas de discriminación, de violencia, de formas de vida en exclusión que los convierte en vulnerables, pero los niños y niñas no son vulnerables por naturaleza.

2.3 La protección jurídica de los derechos del niño y el adolescente

“Ninguna sociedad democrática puede permitir que su población más joven culmine su proceso de socialización percibiendo que el más fuerte impone sus normas...”²⁸

²⁸ CERRILLOS VALLEDOR. Ángela Themis, Revista Jurídica de *Igualdad Jurídica*. Punto de reflexión

Los niños, adolescentes constituyen un sector importante de la población que, debido a su minoría de edad, entre otros factores, muchas veces sufren atropellos a sus derechos fundamentales, por lo tanto merecen un tratamiento distinto al de los adultos en relación a sus derechos y obligaciones.

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria²⁹.

2.3.1 Definición de niño

La Convención sobre Derechos del Niño señala que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad. En esta definición se evita fijar el comienzo de la infancia, no hace referencia al nacimiento ni a la concepción, deja a las legislaciones nacionales las especificaciones, del momento en el que comienza la infancia, pero si cuando termina esta, a los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.³⁰

En el Perú se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.

2.3.2 Sujetos de derecho

La Convención sobre los Derechos del Niño ha consagrado el paradigma de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

²⁹ BIDART-CAMPOS, Germán, *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma de México, 1993.

³⁰ Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 1 "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Tal paradigma tiene su piedra angular en el reconocimiento de todo niño o niña como sujeto de derechos y obligaciones, cuyo interés superior debe ser contemplado en todas las decisiones que se adopten respecto del mismo, el niño es sujeto con la dignidad inherente a todas las personas, y con posibilidad de hacer exigibles sus derechos frente al Estado, la Comunidad y la Familia, quienes están obligados a garantizarlos.

En la concepción del niño como sujeto de derecho se expresa, la idea de igualdad jurídica, en el sentido que todos las personas son destinatarias de las normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como, la igualdad ante la ley o la igualdad en los derechos, que también son recogidas por la Convención sobre los Derechos del Niño.³¹

En consecuencia, el niño se constituya en sujeto de derecho. Sin embargo, al aplicar esta idea, surge la paradoja de que si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena³², debido a consideraciones de hecho -que tienen que ver con su madurez- y jurídicas, referidas a la construcción jurídica tradicional de las niñas y los niños como personas dependientes de sujetos adultos, en particular, de los padres³³.

Esta disposición relativa a la autonomía progresiva del niño en el ejercicio de los derechos, constituye uno de los principios que estructuran el sistema de derechos reconocidos por la Convención, por lo cual, la promoción y respeto de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, se convierte en uno de los intereses jurídicos que deben ser protegidos por el Estado.

³¹ BOBBIO, N. *Igualdad y Libertad*, Ed. Paidós, Barcelona, 1993, pp 72

³² MEDINA QUIROGA, Cecilia, PEÑA GONZALEZ, Carlos, C. *Sistema Jurídico y Derechos Humanos -El Derecho Civil en su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. J. Editores, Universidad Diego Portales, Santiago, 1996. p.625.

³³ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. *Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*, Ed. Forum-Pacis, Bogotá, 1994 pp. 73-87.

El artículo quinto de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que el ejercicio de los derechos del niño sea progresivo en virtud de "la evolución de sus facultades", y que a los padres o demás responsables en su caso, les corresponda impartir "orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos". Al Estado, por su parte, le corresponde "respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres" o de quien corresponda, asumiendo el principio de no injerencia arbitraria del Estado en la vida familiar ya reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12, y reafirmado por el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esto significa que los deberes jurídicamente reconocidos de los padres -que a su vez son límites a la injerencia del Estado, es decir derechos de los padres frente al Estado- no son poderes ilimitados sino funciones jurídicamente delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño que, en casos calificados de incumplimiento, deben ser asumidos por el Estado (artículos 9 y 20 de la CDN).

Igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño opera un cambio conceptual que se traduce como el paso de la consideración de las necesidades a la de los derechos y "se basa en la posibilidad de una lectura de las necesidades en términos de derechos que permitan al portador de necesidades, percibirse y organizarse como un sujeto de derechos"³⁴.

Por el paso de las necesidades a los derechos se entiende un cambio de óptica en la relación del Estado y los adultos con la infancia. En lugar que el niño se vea como un mero receptor o beneficiario de la asistencia social, él es concebido como un sujeto de derecho frente al Estado y la sociedad, una persona a la que se le reconoce el derecho a ser protegido integralmente en su desarrollo y frente al cual existen obligaciones muy concretas y específicas.

³⁴ BARATTA, Alessandro. *La situación de la protección de los niños en América Latina, La Convención sobre los derechos del niño en Argentina*, varios autores, E. La Ley, Buenos Aires, 1993. Pág. 28-30.

El Código de los Niños y Adolescente en su Art.II del Título Preliminar señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

La Convención sobre los Derechos del Niño explícitamente protege a la niñez contra toda forma de violencia física. La acotada norma en el art. 19 reafirma el derecho fundamental a la integridad personal, al establecer una protección especial sobre la niñez, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres u otras personas encargadas de su cuidado.

2.3.3 Principio de igualdad

Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla.

En virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños.

El artículo III del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, prevé que para la interpretación y aplicación de este código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

2.3.4 Principio de interés superior del niño

El principio de interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño.

La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Baeza, señala que el interés superior del niño es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”³⁵

Interés superior del niño está orientado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los niños y adolescentes consecuentemente implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños.

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, “ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”³⁶.

Freedman señala que “existiría un “núcleo duro” de derechos del niño dentro de la Convención, lo cual constituiría un claro límite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional. Este núcleo comprendería el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su

³⁵ BAEZA CONCHA, Gloria (2001): “*El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 28, núm. 2, p. 359.

³⁶ FREEDMAN, Diego: “*Funciones normativas del interés superior del niño*”, en *Jura Gentium, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*, en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm>.

edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del Derecho Penal y del Procesal Penal”³⁷

Sin embargo, estimamos que no sólo constituyen estos derechos un claro límite a la actividad estatal sino que también a la sociedad entera y a la familia misma.

Zermatten propone que el principio “el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia”³⁸,

En definitiva, lo que se propone con la idea rectora o con el principio de interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado.

A su vez el preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño señala que éste requiere de cuidados especiales; “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

³⁷ FREEDMAN, Diego: “*Funciones normativas del interés superior del niño*”, en *Jura Gentium, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*, en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm> [visitada el 20 de octubre de 2007].

³⁸ ZERMATTEN, Jean: “*El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 15. <http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3-es.pdf> [visitado el 20 de octubre]

En efecto, hay que dejar de lado la visión paternalista y asistencialista del derecho y de los llamados a aplicar el derecho, e intentar guiarse por el principio de que las decisiones sean adoptadas considerando a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, pero además, que en el proceso de la decisión, los niños, niñas y adolescentes lo sepan, lo sientan y lo perciban como resultado final.

Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general, en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios -nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas³⁹

La única interpretación posible del principio de interés superior del niño es identificar este interés con sus derechos reconocidos en la Convención, es posible afirmar que en aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier consideración cultural que pueda afectarlos, así como sobre cualquier otro cálculo de beneficio colectivo. El principio de "interés superior", entonces, no puede ser una vía para introducir el debate sobre el relativismo cultural que ha pretendido afectar la expansión de la protección universal de los derechos humanos.

El principio de interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades.

³⁹ Convención sobre los derechos de los niños Artículo 41 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto ha dicho Estado.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener una consideración primordial.

El principio de interés superior del niño, como "garantía", entendida ésta última "como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos"⁴⁰.

El interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al "interés superior del niño" podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad.

En este sentido debe abandonarse cualquier interpretación paternalista/autoritaria del interés superior; por el contrario, se debe armonizar la utilización de interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia.

La Convención formula el principio de interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate que ella no "constituye" soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no sólo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente.

⁴⁰ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Trotta, Madrid, 1995

El ejercicio de la autoridad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se orienta y limita por los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al niño, considerando además los principios de autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos y de participación en todos los asuntos que le afecten (arts. 5 y 12 de la Convención). En este sentido, se puede afirmar que el principio puede ser concebido como un límite al paternalismo estatal y que puede orientar hacia soluciones no-autoritarias en aquellas situaciones difíciles en las que el conflicto entre derechos del niño exige utilizar una regla compleja para la construcción de una decisión que proteja efectivamente los derechos amenazados o vulnerados.

Esta interpretación, sin embargo, haría innecesario el principio de interés superior del niño, ya que lo único que expresaría es que las autoridades se encuentran limitadas en sus decisiones por los derechos fundamentales de los niños, asunto del todo evidente -aunque no por ello respetado- considerando la adhesión de las constituciones liberales al principio que establece que la soberanía se encuentra limitada por los derechos de las personas. Sin embargo, al margen de otras funciones adicionales que el principio puede cumplir, la historia de la relación de la infancia con el sistema de políticas públicas y de justicia revela que esta reafirmación no es para nada superflua, sino que es permanentemente necesaria debido a la tendencia generalizada a desconocer los derechos del niño como un límite y una orientación a las actuaciones de las autoridades y los adultos en general.

Un mecanismo eficaz para fortalecer el principio de primacía de los derechos y evitar que se produzcan interpretaciones que entiendan el artículo tercero de la Convención como una mera orientación que ampliaría las facultades discrecionales, es consagrar una precisa definición del interés superior del niño como la satisfacción de sus derechos en todas las legislaciones nacionales que pretendan otorgarle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados a la Convención.

Cualquier otra definición, ya sea de base bio-psicosocial como la que identifica el interés superior con alcanzar la madurez, o jurídica, identificándolo con

la obtención de la plena capacidad, dificulta la aplicación de los derechos, resta valor y eficacia a los catálogos de derechos que se reconozcan.

2.3.4.1 Función del principio de interés superior del niño

El principio de interés superior del niño cumple fundamentalmente las siguientes funciones:

- Función orientadora

Limitar y orientar todas las decisiones según los derechos de los niños.

-Función interpretadora

Cumple una función hermenéutica dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia y adolescencia en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño.

Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. Durante la infancia y adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida. La noción de interés superior refiere a ese conjunto sistemático y apoya una interpretación holística de la Convención.

Esta interpretación permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.

En estos casos el principio permite "arbitrar" conflictos jurídicos de derecho. La propia Convención en diferentes situaciones de esta naturaleza toma una decisión -establece un orden de prelación de un derecho sobre otro- para luego relativizarla o dejarla sujeta al "interés superior del niño". El ejemplo más característico está dado

por el artículo 9 de la Convención, relativo a la separación de los niños de sus padres, para defender otros derechos como la vida o la integridad producto de malos tratos, en el que la Convención toma una decisión -otorga una garantía- pero deja abierta la posibilidad (judicial) de tomar una resolución diferente atendida la circunstancia de que se afecte, en el caso particular, algún otro derecho del niño que justifique modificar la regla. Es evidente que este tipo de soluciones propuestas en algunos artículos de la Convención pueden aplicarse a otros casos similares en que aparezcan conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

En síntesis, el principio de interés superior del niño permite resolver "conflictos de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto.

La formulación del artículo tercero de la Convención proyecta el interés superior del niño hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. Esto significa que la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo.

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención.

Por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis en conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

Este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de

satisfacer en privación de libertad o del medio familiar. Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad y del medio familiar son excepcionales y medidas de último recurso.

La convención en su artículo 18, luego de reconocer el derecho y responsabilidad de los padres a la crianza y la educación y el deber del Estado de garantizarlo y apoyarlo, señala que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño. Esta disposición debe interpretarse en conjunto con el artículo quinto que señala que el objetivo de las facultades de orientación y dirección de los padres es "que el niño ejerza los derechos reconocidos en la referida norma" de acuerdo a la evolución de sus facultades. Al intentar una interpretación sistemática de las dos disposiciones es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo. Es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior.

Se considera que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, con base en el desarrollo teórico de Ferrajoli, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales⁴¹ es el deber de satisfacer todos los derechos sobre la base de todos los derechos enumerados en la Convención. Es el deber de privilegiar ciertos derechos de los niños es importante interpretar al principio del interés superior del niño como un mandato al Estado para privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o intereses colectivos. De este modo, el principio tendría

⁴¹ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales*, Ed. Trotta, España, 2001, p. 45. Asimismo, se sostuvo que "es una prescripción de carácter imperativo, dirigida a las autoridades judicial y/o administrativas que trabajen con niños y adolescentes", Jiménez Eduardo, García Minella, Gabriela, Los niños y adolescentes argentinos del nuevo milenio en Bidart Campos, Germán J., Gil Domínguez, Andrés, *El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectiva*, Ed. Ediar, Buenos Aires, p. 74

contenido normativo específico implicando que determinados derechos de los niños son de un "interés superior" al contraponerse con otros derechos individuales y ciertos intereses colectivos. El privilegio no es general pese a que se ha sostenido que "la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmadrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo... Una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos...que en el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas... los derechos del niño deberán tener primacía no excluyente de los derechos de terceros."⁴²

Empero la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros⁴³.

2. 3.5. Teorías sobre el interés superior del niño

- Interpretación sistemática

Al respecto, señala Bruñol que "los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos

⁴² CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El interés superior del niño...* en García Méndez, Emilio, Beloff, Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia.*, ob. cit., p. 82

⁴³ Artículo de la Convención en donde se admite la limitación de derechos de los niños por la protección de intereses colectivos y derechos de terceros. El artículo 13 dispone que "el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Inciso 2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás".

a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño."⁴⁴ Asimismo, sostiene que el interés superior del niño "permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño."⁴⁵

En relación con esta posición, en todo orden normativo se interpreta sistemáticamente en aras de una consideración y aplicación racional de sus preceptos normativos⁴⁶. En consecuencia, la Convención, también, debe ser interpretada sistemáticamente por ser un orden normativo.

2.3.6 Interpretación jerárquica

Cuando la Convención Sobre Derechos de los Niños establece que es un derecho del niño cede ante el interés superior del niño está disponiendo que determinados derechos pueden ser restringidos en aras de garantizar la eficacia de derechos de mayor jerarquía.⁴⁷ De este modo, se relativizan ciertos derechos en aras de garantizar los derechos que se consideran superiores dentro del sistema normativo diseñado.

⁴⁴ CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El interés superior del niño...* en García Méndez, Emilio, Beloff, Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia...*, ob. cit, p. 81.

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ De otro modo, no se respondería al ideal por el cual "los sistemas de normas [son] coherentes, completos, económicos y operativos", Nino, Carlos S., *Introducción al análisis...*, ob. cit., p. 272.

⁴⁷ En relación con la jerarquía de los derechos humanos, se ha señalado que "entre los derechos humanos, como se ha observado más de una vez, hay derechos con *status* muy diversos entre sí. Hay algunos que valen en toda situación y para todos los hombres indistintamente [...] Estos derechos son privilegiados porque no entran en competición con otros, también fundamentales", Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Ed. Gedisa, Barcelona, 1982, p. 123. Asimismo, desde una posición iusnaturalista, se ha dicho que "es necesario establecer una graduación jerárquica entre los distintos derechos según su importancia, ordenando en relación con la idea de dignidad humana (la que aquí definiendo es, de mayor a menor importancia, los derechos personales y de seguridad, los derechos cívico-políticos y los derechos económico-sociales)", Fernández, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Ed. Debate, España, 1984, p. 114

En conclusión, el interés superior del niño como pauta interpretativa permitiría solucionar conflictos entre los derechos consagrados en la Convención dando privilegio a determinados derechos que la propia Convención entiende como superiores. Debe destacarse que esta propuesta permite evitar que se esgrima el interés superior del niño para limitar discrecionalmente derechos de los niños, sin proteger al mismo tiempo los derechos fundamentales consagrados en la Convención. De este modo, cualquier limitación a un derecho del niño esgrimiendo el interés superior del niño deberá fundamentar la protección efectiva de un derecho perteneciente al "núcleo duro" de la Convención.

2.3.7 Derecho a la participación

La Convención sobre los Derechos del Niño desde su ratificación, introduce un nuevo concepto en la legislación vigente, ya que el artículo 12.1 indica que .Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional, es decir, que el niño tiene un derecho fundamental, el de poder manifestar lo que sucede y ser escuchado por quienes tomarán las decisiones que se proyectarán en su vida.

Es obligación de quienes tiene el deber de escuchar, el tomar las precauciones necesarias para atender al marco en que el niño se manifiesta.

En atención a lo expresado y sosteniendo firmemente que el derecho del niño a ser oído resulta ser un derecho humano reconocido por la normativa actualmente vigente y con carácter constitucional, cualquier acción u omisión que importe su desconocimiento por parte de un funcionario público, implica la violación de tales derechos.

Asimismo, en el contexto nacional, El Código de los Niños y Adolescentes hace referencia a este derecho en los artículos 9, 20, 23 y 102, no puede negarse la importancia que se le otorga a la posibilidad del niño de manifestar su opinión, y de que ésta sea tomada en cuenta al momento de resolver la cuestión.

Necesariamente este derecho a ser oído tiene como contracara el deber de escuchar por parte de quienes tienen el poder y la responsabilidad de tomar decisiones respecto de cosas que afectan al niño.

Este deber recae en los funcionarios y magistrados que tienen contacto con la historia del niño y sus necesidades.

Según el art. 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, éste puede ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva, de acuerdo con la evolución de sus facultades.

La figura del representante se encuentra mencionada en el art. 12 de dicha Convención, según el cual no podrá darse por cumplida con la intervención de sus padres como representantes legales., ya que el fin de la norma es la real intervención del niño.

Se establece que el niño tiene derecho a ser oído ante la autoridad competente cada vez que lo solicite, a que su opinión sea tomada en cuenta al momento de resolver, a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya, y en caso de carecer de recursos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine, a participar activamente en todo el procedimiento, a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Ahora bien, la no puesta en marcha de los mecanismos que otorga el Código de los Niños y Adolescentes para que el niño pueda ejercitar sus derechos vulnera la

garantía del debido proceso puesto que los niños son personas en desarrollo, con capacidades progresivas. Por ello, les corresponden las mismas garantías que a los adultos, propias del debido proceso y la inviolabilidad de la defensa en juicio de su persona y sus derechos.

De allí que los mismos deben gozar del derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten a sus derechos.

El derecho a ser oído es aquél que posee toda persona, y por lo tanto el niño, a expresar a otra lo que siente, desea, conoce, piensa, procurando de esta última su atención y escucha consciente.

El artículo 12 no fija una edad mínima para el derecho del niño a expresar su opinión

2.3.8 Los derechos de opinión y ser escuchado

El Estado peruano tiene la obligación de garantizar al niño, niña y adolescente el derecho de expresar sus opiniones libremente no admite limitaciones. Esto quiere decir que no existe un sector reservado a la autoridad de los padres o de los adultos.

Otro aspecto destacable de esta derecho está referido a "... en todos los asuntos que afectan al niño". Con esta se pone de manifiesto que el derecho de participación no se limita a las cuestiones que están expresamente reglamentadas en la Convención, sino a todos los asuntos que tengan un interés particular para el niño o puedan afectar a su vida.⁴⁸

También el otro elemento a considerar es "...teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

⁴⁸ HODGKIN Rachel y NEWELL Peter. *Manual de aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño*. Ataroto Press Suiza 2004 Pág. 173-175

El artículo 12 no fija una edad mínima para el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente. Es evidente que el niño puede formarse un juicio desde muy pequeños.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su párrafo 2 del artículo 12 especifica que el niño tiene derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, -ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado- desde la denuncia, comparecencia hasta la toma de decisiones oficiales.

La Observación General N° 12 del Comité de los derechos del niño detalla que las medidas que deben adoptarse para garantizar el derecho a ser escuchado deben incluir los mecanismos necesarios para dar acceso a los niños y las niñas a la información que requieran para su preparación de cara al proceso, garantizar su audiencia y el apoyo que requiera cada caso, la evaluación de la capacidad del niño o la niña así como la comunicación al niño o niña de los resultados de la misma y disponer en la legislación de mecanismos y procedimientos de denuncia, recurso o desagravio.

Cabe destacar dos consideraciones de la Observación General N°12. En primer lugar, la mención expresa a que “la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias”. La segunda tiene que ver con el concepto de madurez, que la Observación define como “la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar la capacidad de cada niño.

Esto exige de los Estados, entre otras obligaciones (párrafo 49 de la Observación General N°12):

- Impartir capacitación sobre el artículo 12 y su aplicación en la práctica para todos los profesionales que trabajen con niños y para los niños, como abogados, jueces, policías, trabajadores sociales, trabajadores comunitarios, psicólogos, cuidadores, oficiales de internados y prisiones...(...)
- Garantizar que se den las condiciones adecuadas para apoyar y estimular a los niños para que expresen sus opiniones y asegurarse de que estas opiniones se tengan debidamente en cuenta mediante normas y dispositivos que estén firmemente cimentados en las leyes y los códigos institucionales y sean evaluados periódicamente respecto de su eficacia.
- Combatir las actitudes negativas que obstaculizan la plena realización del derecho del niño a ser escuchado, mediante campañas públicas que abarquen a los líderes de opinión y los medios de difusión a fin de cambiar concepciones tradicionales muy extendidas en relación con el niño.

La Observación General N°12 concreta el alcance de las obligaciones por parte de los Estados en los diferentes procedimientos en que debe materializarse el derecho del niño o la niña a ser escuchado. Estos procedimientos incluyen:

- Procedimientos judiciales civiles (divorcio y separación, separación de los padres y formas sustitutivas de cuidado y adopción), procedimientos judiciales penales (como infractores o como víctimas y testigos) y procedimientos administrativos (aplicación de los regímenes disciplinarios de diferentes tipos de centros, solicitudes de asilo de niños no acompañados, por ejemplo).

El Comité de los derechos del niño también resume las características que deben reunir los procesos para que los niños y las niñas sean escuchados y tenidos en cuenta al adoptar una decisión que les afecte. Estos procesos deben ser: transparentes e informativos, voluntarios para el niño o la niña, respetuosos, pertinentes, adaptados a los niños, incluyentes, apoyados en la formación de los adultos implicados, seguros y atentos al riesgo que puede suponer para el niño o la niña y responsables, rindiendo cuentas ante el propio niño o niña.

El Comité de los Derechos del Niño al emitir la Observación General N°7 el 2005, sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia señaló los efectos del asunto en el niño también deben tenerse en consideración”. Incluso a los niños más pequeños se les debe permitir esta participación.

Ambas observaciones subrayan la obligación del Estado de ser quien determine el alcance de esta capacidad, teniendo muy presente que no se puede “partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones”, por ser esto una limitación al ejercicio de sus derechos. Lo mismo cabe decir respecto de la otra obligación establecida en el artículo 12 de tener debidamente en cuenta la opinión del niño o la niña, de acuerdo con sus capacidades. Aunque esto no significa que lo expresado por el niño o niña sea lo que más le convenga ni lo que deba determinar la decisión sobre su situación, una decisión contraria a lo expresado por el niño o la niña requiere una motivación particular y ofrecerle una explicación comprensible sobre la decisión o medida adoptada.

2.4 Víctima de delito

2.4.1 Víctima del delito.- Es aquel que sufre las consecuencias directas del o indirectas por la comisión del delito.⁴⁹

“Víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena...”⁵⁰

Entonces el concepto de víctimas del delito incluye: el sujeto pasivo de la infracción, entendido como aquella(s) persona(s) sobre la(s) cual(es) recae la acción del delincuente; los perjudicados directos, que son quienes, sin ser los titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, y los perjudicados indirectos, quienes sin ser titulares del bien jurídico ni perjudicados directos, deben

⁴⁹ REYNA ALFARO Luis Miguel. *La Víctima en el Sistema Pena*. Grigely. Lima 2006 Pág.116

⁵⁰ RODRIGEZ MANZANERA: *Victimología. Estudio de la víctima*”, Porrúa, México, 1990 Pp.66.

soportar las consecuencias indirectas del delito, tales como los familiares o dependientes inmediatos del sujeto pasivo que sufran daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimación.

En el derecho penal a la víctima los identifican como el sujeto pasivo del delito, en el derecho procesal penal como agraviado, parte civil o actor civil.

2.4.2 Victimización primaria y secundaria

En la doctrina se clasifica a las víctimas

- **Victima primaria.**- Aquella que ha padecido directamente la comisión de un delito.

- **Victimización secundaria.**- Se refiere a la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima.

La victimización secundaria institucionalizada es más clara dentro del sistema de justicia penal. En ciertos momentos puede alcanzar una negación completa de los derechos humanos para víctimas de grupos culturales particulares, clases o un género particular, mediante la negativa a reconocer su experiencia como la de una victimización por el delito

Niños víctimas del delito Por “niños víctimas y testigos” se entenderán los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes⁵¹.

2.4.3 La revictimación del niño/a y adolescente

La "revictimación", doble victimización o victimización secundaria, que se da cuando los efectos que aparecen debido a la primera violación a sus derechos,

⁵¹ Consejo Económico Social *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* 1996 Pág. 189

cualquiera haya sido el delito, se le suman aquellos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeto el niño o la niña una vez que se inicia el proceso legal.

Muchos autores define la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuestas a las necesidades de las mismas⁵²

En suma, la re-victimización produce un "efecto bumerang"⁵³, el propio proceso penal se vuelve contra la víctima, que ahora sufre otro maltrato: el institucional.

Afrontar el proceso de administración de justicia, como se presenta en la actualidad (sin mecanismos especiales para la infancia), lejos de protegerlo y propiciar el proceso de recuperación y, propiamente, de justicia, no hace más que reagudizar e incluso agravar la victimización

2.4.4. Principio victimo lógico.- Respecto a este principio Reyna Alfaro citando a Bernard Schunemann señala que “debe existir corresponsabilidad entre la necesidad de pena del comportamiento y la necesidad de protección de la víctima”⁵⁴.

2.4.5 Niños víctimas de delitos

En concordancia con La Convención sobre los Derechos del Niño, el Consejo económico y social de Naciones Unidas aprobó las Directrices sobre la justicia en

⁵² Soria M Hernández. *Psicología y Práctica Jurídica*. Ariel España Pp. 123

⁵³ HORNO GOICOECHEA, Pepa (2004) *Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales*, Save The Children: www.savethechildren.es/libro-abuso-sexual-infantil.

⁵⁴ CANCIO MELIA, Manuel Conducta de la víctima e imputación objetivo en Derecho Penal

asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:

- **Dignidad.** Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;

- **No discriminación.** Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;

- **Interés superior del niño.** Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa;

- **Protección.** Todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;
- **Desarrollo armonioso.** Todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable;

- **Derecho a la participación.** Con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

Esta norma reconocen y desarrollan los siguientes derechos respecto al niño o la niña víctima o testigo de un delito:

1. Derecho a un trato digno y comprensivo.
2. Derecho a la protección contra la discriminación.
3. Derecho a ser informado.
4. Derecho a ser oído y expresar opiniones y preocupaciones.
5. Derecho a una asistencia eficaz.
6. Derecho a la intimidad.
7. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia.
8. Derecho a la seguridad.
9. Derecho a la reparación
10. Derecho a medidas preventivas especiales.

2.4.5.1 Derecho a un trato digno y comprensivo. Por este derecho se debe atender a su situación personal y sus necesidades inmediatas con la mínima injerencia posible en la vida del niño o la niña. Los profesionales que intervengan deben estar plenamente capacitados y actuar con tacto, respeto y rigor, y debe asegurarse un ambiente adecuado a las necesidades y aptitudes del niño o la niña.⁵⁵

-Dignidad. Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad; [...]en tal sentido se reconoce:

- Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.

⁵⁵ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, capítulo V, Derecho a un trato digno y comprensivo, párrafos 10 a 14

- La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.
- Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

2.4.5.2 Derecho a la protección contra la discriminación. Lo que supone que en algunos casos deberán instituirse servicios y protección especiales dadas las características del delito que hayan sufrido o presenciado (especialmente los de naturaleza sexual). Por otro lado, la protección frente a la discriminación supone que la edad del niño o la niña no debe ser un obstáculo para que ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia⁵⁶.

Los Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, precisa expresamente:

1. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.
2. El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud,

⁵⁶ capítulo VI, Derecho a la protección contra la discriminación, párrafos 15 a 18

sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias.

3. En algunos casos habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños, como los casos de agresión sexual que afecten a niños.
4. La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

2.4.5.3 Derecho a ser informado. Desde el primer momento y a lo largo de todo el proceso los niños o las niñas víctimas o testigos, sus padres o tutores y sus representantes legales deberán ser informados debidamente y con prontitud de:

Los Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, precisa⁵⁷:

- La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso.
- Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el “interrogatorio” durante la investigación y el juicio.
- Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial.
- Las fechas y los lugares específicos de las vistas y sucesos importantes.
- La disponibilidad de medidas de protección.

⁵⁷ Capítulo VII, *Derecho a ser informado* párrafos 19 al 20

- Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos.
- Los derechos correspondientes a los niños víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Además, en la medida de lo posible y apropiado, se ha de informar a los niños víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de:

- La evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, así como cualquier cambio inminente de esa situación, la decisión de la fiscalía y las novedades de interés que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa.
- Las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.

2.4.5.4 Derecho a ser oído y expresar opiniones y preocupaciones. Este derecho tiene como contenido, sobre cómo prefieren que se lleve a cabo el procedimiento, sus inquietudes acerca de su seguridad en relación con el acusado, sus sentimientos acerca de la conclusión del proceso.

La debida consideración de estas opiniones y preocupaciones supone que si no es posible atenderlas, debe explicarse la razón al niño o la niña.

Sobre este derecho, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos establece que:

Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:

- Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 *supra*;
- Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso;
- Prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y, si no les es posible atenderlas, explicando al niño las causas.

2.4.5.5 Derecho a una asistencia eficaz. Esta debe abarcar todas las etapas del proceso desde su inicio y de forma ininterrumpida, promoviendo paralelamente un esfuerzo de coordinación que limite al máximo el número de intervenciones con los niños o las niñas afectados.

- Los niños víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales a los que se habrá impartido la capacitación, según se indica en los párrafos 40 a 42⁵⁸. Esto

⁵⁸ 40 Se deberá impartir a los profesionales que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con efectividad y sensibilidad.

41. Los profesionales deberán ser capacitados para que puedan proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y atender de manera efectiva sus necesidades incluso en unidades y servicios especializados.

42. Esa capacitación deberá incluir: a) Reglas, normas y principios pertinentes de derechos humanos, incluidos los derechos del niño; b) Principios y deberes éticos de su función; c) Señales y síntomas que indiquen la existencia de delitos contra niños; d) Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, especialmente para remitir casos, con especial insistencia en la necesidad de mantener la confidencialidad; e) Impacto, consecuencias, incluso los efectos físicos y psicológicos negativos, y traumas causados por los delitos contra los niños; f) Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de justicia; g) Cuestiones lingüísticas, religiosas, sociales y de género con un enfoque multicultural y adecuado a la edad; h) Técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y niños; i) Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma en el niño y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él; j) Técnicas para tratar a los niños víctimas y testigos de forma sensitiva, comprensiva, constructiva y tranquilizadora; k) Métodos para proteger y presentar pruebas y para interrogar a los niños testigos de delitos; l) Función de los

podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios para la reinserción del niño. Toda asistencia de esta índole deberá atender las necesidades del niño y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.

- Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones
- Los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir asistencia del personal de apoyo, por ejemplo, especialistas en niños víctimas y testigos de delitos, a partir del informe inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios.
- Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante éste. Entre esas medidas podrán figurar las siguientes:
 - Que especialistas en niños víctimas y testigos de delitos atiendan a las necesidades especiales del niño;
 - Que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño mientras presta testimonio;
 - Si procede, que se nombre a un tutor que proteja los intereses jurídicos del niño.

2.4.5.6 Derecho a la intimidad. Debe protegerse toda la información relativa a la participación del niño o la niña en el proceso como asunto de suma importancia. Para ello debe ser posible la exclusión de público y de medios de información de la sala de audiencia mientras el niño o la niña presta testimonio, mantener la confidencialidad

profesionales que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos y métodos utilizados por ellos.

de las actuaciones judiciales que les afecten y restringir la divulgación de información.

Las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en el capítulo X, respecto al **Derecho a la intimidad** establece:

- Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.
- Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.
- Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno

2.4.5.7 Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia.

Los profesionales deben prestar apoyo y proporcionar certidumbre a los niños y las niñas sobre el proceso, garantizar la mayor celeridad, la idoneidad de los procedimientos para recabar la información necesaria del niño o la niña, en particular de los interrogatorios, que deben ser plenamente respetuosos con el derecho a la defensa del acusado.

Las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en el capítulo XI, **Derecho a ser protegido contra sufrimientos durante el proceso de justicia** establece:

- Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

- Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:
 - Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;
 - Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;
- Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;
- Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.
 - Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:
 - Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y,

- concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;
- *b)* Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;
 - Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos, así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

2.4.5.8 Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia.

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, capítulo XII, Derecho a la seguridad

- Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.
- Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o testigo de un delito

ha sufrido, sufre o probablemente sufra daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes.

- Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños víctimas y testigos de delitos.

Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en:

- Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;
- Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro;
- Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto;
- Someter al acusado a arresto domiciliario;
- Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.

2.5.4.9 Derecho a la reparación para conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación⁵⁹.

Siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación.

- Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños.

⁵⁹ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, capítulo XIII

- Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a los niños y se respeten las presentes Directrices, se deberán fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como los de justicia restaurativa.
- La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas.

2.6 La violencia familiar

Para abordar la violencia familiar es necesario, partir de lo que se entiende por violencia.

2.6.1 Violencia

Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras⁶⁰.

“Violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio puede hablarse de violencia política, violencia económica, social etc.”
Cualquier acto de violencia siempre está acompañado del uso de la fuerza ya sea física o psicológica.

⁶⁰ CORSI, Jorge . *La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*. Fundación Mujeres. En línea <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>.

Corsi nos dice que “en todo los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre e hijo, hombre –mujer, maestro-alumno, patrón- empleado, etc. En un sentido restringido, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas, cuando nos ubicamos en el nivel de las acciones individuales. El empleo de la fuerza se constituye, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo precisamente, en su calidad de “otro”.

La violencia implica una búsqueda de eliminar el obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza”⁶¹

Jorge Corsi, (1999) señala que “la violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto u obtenido mediante maniobras interpersonales de control de la relación”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o una comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos de desarrollo o privaciones.

⁶¹ Ibidem

El Informe Mundial sobre Violencia y Salud, establece tres grandes tipos de violencia: una dirigida contra sí mismo, la violencia interpersonal y la violencia colectiva. Dentro de la segunda categoría o interpersonal, una de las más comunes y de mayor impacto es la que ocurre al interior de la familia, o también conocida como violencia intrafamiliar

2.6.2 Violencia familiar desde el punto de vista social

Las Naciones Unidas considera a la Violencia Familiar como “crimen encubierto más numeroso del mundo”.

2.6.3 Violencia Familiar desde el punto de vista de la salud

La violencia es tratada como un problema de salud pública, no sólo porque produce directamente lesiones y defunciones, sino por su influencia en el deterioro del entramado de relaciones.

La Organización Mundial de la Salud todavía en 1996, en su 49 Asamblea mundial de la salud, declara que la violencia es un problema de Salud Pública fundamental y creciente en todo el mundo e instó a los Estados a adoptar la Resolución e implementar medidas a fin de contribuir disminuir el problema de violencia, entre ellas: caracterización del fenómeno, evaluar las medidas y programas destinadas a evaluar la violencia, promover una mayor participación interinstitucional e intersectorial, desarrollo de investigaciones, entre otras.

En 1988 esta misma organización, en el estudio denominado "ruta crítica de las mujeres", define a la violencia familiar como: "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia"⁶². En resumen considera como “la enfermedad social con características epidémicas que afecta profundamente las bases de la sociedad”.

⁶² OMS (1998). *Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, 1998.

La Organización Panamericana de la salud señala que la violencia familiar es “un problema de salud pública”.

La salud pública es un elemento clave para el desarrollo social, económico y una inversión productiva como factor estratégico para el desarrollo del capital humano.

2.6.4 La violencia familiar desde el punto de vista legal

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (Ley 26260), conceptúa a la violencia familiar como: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que se convivan o no al momento de producirse la violencia y entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho" ⁶³.

2.6.5 Teorías explicativas de la violencia familiar

El desarrollo de la psicología social y los estudios de la sociología han contribuido en el marco teórico para explicar la violencia familiar, especialmente desde el punto de vista monocausal y multicausales.

- **El enfoque monocausal.**- Entre los cuales, la psicopatológica que explica que la violencia familiar se produce por los trastornos psicológicos del agresor y uso de drogas como el alcohol. La psicosocial sostiene que la violencia es resultado de cierta interacción entre los cónyuges, ciertas formas de comunicación conducen al

⁶³ Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Texto Único Ordenado de la Ley 26260 y sus modificatorias.

estallido de la violencia y el modelo social plantea que cónyuges que provienen de familias violentas reproducen ese mismo patrón en sus familias.

El enfoque sistemático para la cual la violencia familiar no es un fenómeno que se pueda explicar por una sola causa o únicamente por factores individuales, de sus miembros, sino por las relaciones entre las múltiples variables, se enfatiza la bidireccionalidad de la violencia familiar, el cual desestima la relación víctima victimario en un solo sentido, los dos se agreden todos están implicados y son todos responsables no solo son las parejas.

-Enfoque Ecológico

El psicoterapeuta e investigador argentino Jorge Corsi⁶⁴, explica que la realidad familiar, la realidad social y la cultura se encuentran organizadas como un todo articulado incidiendo de manera directa desde una perspectiva amplia en la formación de la persona, y los problemas humanos, particularmente en el problema de la violencia intrafamiliar; a partir de las relaciones de poder socialmente establecidas.

El enfoque ecológico considera simultáneamente los distintos contextos en los que se desarrolla una persona contemplando tres subsistemas (macro, meso y micro) que definen la forma en que el medio influye en la persona, a su vez propone cuatro dimensiones psicológicas que consideran las particularidades individuales de cada ser humano; ambos componentes van a mantener una reciprocidad que se verá expresada en la actuación integral de la persona y su relación con el medio que le rodea.

- **Macrosistema**; es el contexto más amplio y nos remite a las formas de organización social, los sistemas de creencias y los patrones de comportamiento donde hemos aprendido roles, mandatos y atribuciones sociales de género sobre los cuales se establecen formas de relación entre las personas basadas en el desequilibrio y abuso

⁶⁴ CORSI Jorge, *Violencia Intrafamiliar una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, 3° reimpresión, Buenos Aires, 1999.Pag. 87

de poder que sostienen ideas de discriminación hacia la mujer y malos tratos por considerarla seres inferiores a ellos.⁶⁵

En esta también se comprenden a las instituciones que se encuentran lejos de la familia, pero que su acción afectan sustancialmente a estas.

“Estos se refieren a un conjunto de valores y creencias de las personas que incluye; la noción que establece que un verdadero hombre” es dominante, ruda, mantiene el honor; roles de género rígidos y definidos según los cuales la mujer debe ser pasiva y sumisa y el hombre controlador y agresivo; la sensación de que se tiene el derecho de propiedad de la mujer y ética cultural que condona la violencia como una forma de solucionar los desacuerdos⁶⁶

- **Ecosistema;** este nivel está compuesto por los elementos de la comunidad más próximos a la persona; las instituciones que como la escuela, la religión, los medios de comunicación, el ámbito laboral, las instancias de administración de justicia, juegan un papel mediador entre la cultura y la persona reproduciendo y/o recreando formas violentas de relación tales como las justificaciones u omisiones en los planes de estudio que refuerzan roles de inequidad de género en niñas y niños; así mismo incluye a la religión que refuerza las conductas conformistas y de resignación frente a la violencia intrafamiliar.

Según Heise, los predicadores de riesgo en el ámbito de las estructuras sociales son: el desempleo o bajo nivel socio económico; el aislamiento de la mujer de amigos(as), vecinos(as) y de la familia; y la asociación del agresor con delincuentes a quienes tiene que demostrar su capacidad de agresión sexual para que lo tengan en el alta estima.

⁶⁵ BROMFENBRENNER U. (1987) *La Ecología del desarrollo humano*. Barcelona. Paidós Pág. 128

⁶⁶ CORSI , J *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Editorial Paidós. Argentina Pág. 89

Aunque todavía no está claro de qué manera se relaciona el nivel socioeconómico bajo, con el mayor riesgo de violencia, se considera que la pobreza genera estrés, frustración en algunos hombres que no pueden cumplir con el rol de proveedores. Es posible también que la pobreza sea generadora de desacuerdos matrimoniales y/o que dificulte que las mujeres de bajos recursos enfrente las relaciones violentas dentro de su hogar.

- **Microsistema;** este nivel comprende los vínculos más cercanos de la persona ubicados en la familia en sus diversas formas: nuclear, extensa o compuesta.

La familia que por ser el primer espacio de socialización juega un papel importante en la formación de la persona dado que aquí operan los mensajes y el aprendizaje de los modelos de relación que va a incidir directa o indirectamente en la persona, en su experiencia y vivencia de episodios de violencia.

Para el hombre violento y su pareja, el microcosmos más inmediato es la familia, la cual, generalmente, es el lugar y el contexto de los episodios de abuso. Los factores predictores relacionados tienen que ver con la estructura de la familia tradicional patriarcal, como el dominio masculino en la familia y el control de la riqueza familiar por parte del hombre. Otras variables que predicen el riesgo de violencia tienen que ver con un desequilibrio en la estructura del poder de la familia, como conflictos frecuentes en torno a la división de tareas, el consumo de alcohol por parte del marido y que la mujer tenga una mayor escolaridad que el hombre. Además existe una asociación entre el consumo de alcohol y las adicciones en general, y entre éstas y la violencia física y sexual.

Corsi define a la persona como un subsistema sobre el cual van a influir los tres subsistemas señalados en dependencia de su individualidad. En la persona delimita cuatro dimensiones psicológicas interdependientes:

1. Dimensión cognitiva; que comprende las estructuras, esquemas de conocimiento y formas de percibir y conceptualizar el mundo que cada persona se configura.
2. Dimensión conductual; abarca la variedad de comportamientos con los cuales la persona se relaciona con el mundo.
3. Dimensión psicodinámica; refiere a la dinámica psicológica de la persona en los niveles superficiales y profundos, manifiestos y latentes que explican sus emociones, sentimientos, ansiedades, angustias, conflictos conscientes e inconscientes, etc.
4. Dimensión interaccional; explica las pautas de relación y de comunicación interpersonal.

Tanto las cuatro dimensiones de la persona como los subsistemas en que se desarrollan es necesario considerarlos en interrelación para lograr comprender como se va instalando la violencia intrafamiliar en la vida de las personas.

Enfoque de riesgo

Otro elemento de análisis que permite una mayor comprensión, por ende un mejor abordaje integral de la violencia intrafamiliar es el enfoque de riesgo que contempla diversos factores psicosociales tales como los condicionantes sociales, culturales y religiosos ejemplos de ellos son la supuesta superioridad de la autoridad masculina sobre las mujeres ubicándolas como objetos de su propiedad; la inequidad económica entre hombres y mujeres; el uso de la violencia tanto física y emocional como método común de resolver conflictos entre las personas; las múltiples y gratuitas culpas atribuidas a la mujer que incluyen el ser violentadas; débil administración de justicia y de los servicios policiales así como desconocimiento casi generalizado de los avances legales que protegen a las personas víctimas de violencia; baja autoestima e indefensión aprendida como elementos que llevan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de ambos sexos a permanecer en una situación de violencia intrafamiliar; el alcoholismo y la drogodependencia como factores agravantes de la conducta violenta del agresor; etc.

Si bien la violencia nos atraviesa a todas y todos como sociedad, tanto a hombres como a mujeres, las variables como el género, la edad, cultura y orientación sexual llevan a que sean las mujeres, las niñas, niños y adultos mayores la población que se encuentra en mayor vulnerabilidad de vivir situaciones de violencia.

En el marco de esta definición y tipología general de la violencia, el abordaje de la violencia contra los niños, implica la comprensión del fenómeno a partir de la concepción de los niños y niñas como sujetos derechos y las situaciones de violencia que los afectan y vulneran, convirtiéndolos en víctimas con consecuencias para su desarrollo y bienestar general.

La lectura de cualquier situación, condición que afecte o incida en la vida de los niños y niñas, alude a las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Constitución Nacional de 1991 y todo el desarrollo legislativo en pro de su protección integral.

Desde esta perspectiva y aludiendo a la compleja situación de violencia generalizada del país que comprende los distintos tipos de violencia, anteriormente mencionados, puede señalarse que los niños y niñas se ven seriamente afectados, siendo más aguda la situación de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión.

Dar cuenta de la violencia contra los niños, implica entonces hacer alusión a la afectación que tienen sobre ellos los distintos tipos de violencia, sus manifestaciones y consecuencias donde inciden y se relacionan los factores individuales de tipo psicológico, los colectivos de tipo familiar, comunitario y colectivo en general.

Por ello, la caracterización de la situación de violencia contra los niños se puede realizar bien sea desde la lectura de vulneración de los derechos o los hechos violentos en sí mismos, que más los afectan.

En cuanto a la Violencia Intrafamiliar la tipología más común que permite un marco de análisis para su prevención, atención y recuperación de las víctimas contempla:

- El abuso físico que se refiere a todo acto que atenta contra la integridad física de un miembro de la familia ejercido por otro miembro.
- El maltrato psicológico que tiene que ver con los patrones de interacción psicológicamente dañinos que se dan en el marco de las relaciones de pareja y entre padres e hijos.
- El abuso sexual que se refiere a cualquier actividad sexual en el ámbito del hogar en la cual una de las partes no da, o no puede dar consentimiento y
- la negligencia que una forma particular de maltrato contra los menores, causado por descuido u omisión por parte de los padres o cuidadores. Este último se puede expresar en la forma de negligencia física, emocional, medida y educacional.

La violencia intrafamiliar ha sido considerada un asunto de Salud Pública, un asunto social prioritario que requiere inmediata atención, mayor conocimiento del fenómeno e intervenciones efectivas.

Todo acto de violencia familiar es una vulneración de los derechos humanos, que requiere de medidas urgentes para su cese.

La violencia contra las niñas y mujeres es producto de la construcción social de las relaciones entre hombres y mujeres, aprendidas a través del proceso de socialización y a partir de la cual se genera una situación de desigualdad y discriminación de las mujeres, en las distintas esferas.

“A través de este enfoque, es posible explicar la alta incidencia de la violencia ejercida contra las mujeres y comprender que toda violencia de género es parte de un

amplio fenómeno cristalizado en la cultura y en los modelos y representaciones mentales que tienen de ella los individuos que la conforman”

El o la profesional debe reconocer los estereotipos, prejuicios y desigualdades de género en su intervención y dirigir sus acciones a denunciar y corregir dicha realidad.

2.6.7 La multicausalidad de la violencia requiere de un abordaje intersectorial

Implica la coordinación permanente con autoridades y operadores de los sectores Salud, Justicia, Educación e Interior; así como el Ministerio Público y el Poder Judicial, a fin de garantizar una intervención oportuna, eficaz y de calidad.

El abordaje interdisciplinario de los casos

La interdisciplinariedad consiste en la acción conjunta de los profesionales que atienden a la víctima desde las diferentes disciplinas en una aproximación que permite el análisis de los casos y el tratamiento de los mismos en forma colegiada atención legal, asistencia y gestión social, atención a la salud física y emocional, protección y seguridad, atención educacional y de prevención.

El servicio aborda los casos de manera interdisciplinaria dada la complejidad de la problemática de la violencia.

La intervención interdisciplinaria implica que cada profesional comparta información, discuta estrategias y planifique acciones de manera conjunta para contribuir a la protección, el acceso a la justicia y la recuperación de la persona afectada por hechos de violencia. Presupone que cada profesional defina sus acciones de intervención específica a partir de la interacción con las y los otros.

2.7 Ramas del derecho en la protección de la violencia familiar

La violencia familiar es tratada por el derecho civil y el derecho penal

Derecho Civil.- A través del cual se reconoce la existencia de violencia familiar y se dictan las medidas de protección pertinentes que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima; concepto y proceso que está regulado en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (1993).

Derecho Penal.- El Derecho Penal a través de Código Penal protege de hechos relacionados a violencia familiar, subsumiendo aquellos dentro de los delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, (lesiones leves y lesiones graves por violencia familiar; lesiones leves y lesiones graves con menor como víctima) y en los Delitos Contra la Libertad Sexual así como en las faltas contra la persona.

El Código Penal peruano solo trata de los delitos contra la familia como son los matrimonios ilegales, delitos contra el estado civil, los atentados contra la patria potestad y la omisión de asistencia familiar.

2.7.1 El derecho penal y violencia familiar

“El derecho penal viene hacer un subsistema más dentro del sistema de control social, que, como los dos restantes persigue sus mismas líneas de aseguramiento del orden social y se sirve de idénticos instrumentos fundamentales, esto es de normas, sanciones y proceso”⁶⁷

- Bien Jurídico

Para el derecho penal el bien jurídico es fundamental, “Bien Jurídico es “todo objeto que puede reclamar protección jurídico penal, bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la penal pública se convierte a bienes jurídicos gracias a su incorporación a la esfera de protección del orden jurídico”⁶⁸.

⁶⁷ DIEZ RIPOLLES, José. *El Bien Jurídico protegido en un derecho penal garantista*. Ponencia presentada al Congreso Internacional en Conmemoración del 75 aniversario del Código Penal Argentino- Buenos Aires 1997.

⁶⁸ JASCHECK, Hasn- Heirich, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, Barcelona España, Bosch, 1981 Pág. 9

Consideramos que el concepto dado por Jascheck, Hasn- Heirich es el que más se adecua a la realidad por que aborda en sentido político criminal y sentido dogmatico.

Según Mir Puig, bien jurídico en sentido político criminal “de lo único que merece ser protegido por el derecho penal (en contraposición, sobre todo, a los valores meramente morales). En sentido Dogmático (De lege lata) de objeto efectivamente protegido por la norma penal vulnerada de que se trate. Por ejemplo: la Vida, propiedad, la libertad, el honor, la seguridad interior del Estado tec. En cuento el Código Penal castiga determinados ataques contra estos bienes”

En el derecho penal garantista destacan tres principios denominados de protección, de responsabilidad y de sanción.

- Tipos de delitos

- Delitos de Lesión

Según Bacigalupo “Delito de lesión son en los que la acción debe haber causado la lesión del bien jurídico mediante la ocasionada a un determinado objeto de la misma “integridad corporal y salud” tiene lugar a través de la lesión que se produce en el objeto protegido, el cuerpo de una persona⁶⁹.

Hay daño o lesión cuando la relación de disponibilidad entre el sujeto y el ente se ha afectado realmente es decir cuando se ha impedido efectivamente.

- Delitos de peligro son aquellos tipos penales que no requieren la lesión de un bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea ponerlo en peligro (ej.: delitos contra la seguridad del tráfico).

⁶⁹ BACIGALUPO, Enrique. *Lineamientos de la Teoría del Delito*. Editorial Juricentro, Madrid, España, 2da Edición, 1985 Pág. 30.

Según Cabanellas se entiende por peligro el “riesgo o contingencia de que se produzca un mal o daño, amenaza o ataque o agresión. Correr peligro estar expuesto a perder la vida o padecer algún otro mal físico o espiritual. Co respecto a las cosas y situaciones, amenazarles la destrucción o el fin. Poner en peligro por descuido, torpeza, u otra falta, comprometer lo que interesa o se aprecia”⁷⁰

El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un “tercer” afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; ello no quiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este “tercero” puede ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.

En resumen el principio de lesividad es el que limita la percusión penal a hechos que en verdad lesionen o pongan en peligro significa mente un bien jurídico.

Como se ha dicho, quedan fuera las conductas que quedan dentro de la esfera privada; pero por ámbito privado no debe entenderse que el delito sea cometido en la intimidad, en el domicilio del autor y que, por eso, no deba regularse por el derecho penal. El delito de violencia contra la mujer pareja (la “violencia de género”) puede cometerse en el domicilio de los cónyuges y no por ello debe quedar fuera del ámbito penal. Además, en este caso existe un “tercer” afectado, que es la mujer víctima de los malos tratos. En definitiva, el principio de lesividad exige que las consecuencias y repercusiones del hecho sean socialmente relevantes, que se proyecten en la sociedad.

El derecho penal no debe regular todas las conductas que la moral positiva considera reprochables: es posible que una conducta moralmente incorrecta (desde la perspectiva de la moral convencional) no pueda ser objeto de regulación por el

⁷⁰ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual A.B* República de Argentina S.R.L 1992 Pág. 63.

derecho penal porque no existe lesión alguna de intereses ajenos. El consumo “consciente” de drogas (no su tráfico) es una conducta moralmente reprochable, pero que el derecho penal no puede regular por considerarse que no existe un “tercero” lesionado; el suicidio o las lesiones provocadas por uno mismo o consentidas (intervenciones quirúrgicas)

2.7.2 Principio de mínima intervención

El derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos.

Principio de la última ratio, “Los instrumentos de los cuales se vale el Derecho penal para la protección de los bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico. Por lo que la utilización de dichos mecanismos sólo ha de ser posible cuando la sociedad no puede controlar graves conflictos. Siendo uno de esos recursos estatales: la pena. Pero esta necesidad no basta para que la pena sea autorizada, sino que esta debe esta debe ser proporcional y deberá encuadrarse dentro del ámbito legal garantista.

Esta “amarga necesidad” que constituye la pena por las consecuencias que conlleva para el individuo, hace que solo se recurra a ella como “ultima ratio”, es decir, el último recurso a emplear por no existir otros medios más eficaces. Pero esta intervención estatal no se da a toda situación, sino a hechos que la ley penal ha determinado específicamente (carácter fragmentario) por lo que la pena constituye un instrumento subsidiario”⁷¹

2.7.3 El Proceso Penal

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, complementa el marco de los procesos penales a seguir en casos de Violencia Familiar, señalando como

⁷¹ PEÑA CABRERA, Raúl *Tratado de Derecho Penal- Estudio Programático de la Parte General* Grigley Lima Pág. 129

competentes a los jueces penales en caso de delitos y los jueces de paz letrados en casos de falta.

2.7.4 Proceso por delitos de lesiones y violación sexual

La Ley 26689, los delitos de lesiones y violación sexual deben ser procesados en la vía del proceso sumario.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción.

El proceso judicial por lesiones leves, graves y violación sexual se inician con la interposición de la denuncia por la víctima o cualquier persona ante la Policía Nacional de Perú o Fiscal Penal en los lugares donde existe Fiscalías Especializadas y Mixtos donde no los hay.

El Fiscal Mixto de Turno dirige y conduce la investigación desde la presentación de la denuncia, tanto en sede policial como en sede fiscal hasta la interposición de la demanda⁷², a la conclusión de esta investigación el representante del Ministerio Público calificará la denuncia y formalizará la denuncia ante el Juez Penal si encuentra indicios razonables de la comisión del delito.

En todos los casos de Violencia Familiar, el Fiscal de Familia o Mixto de Turno establecerá una relación de inmediatez con la presunta víctima desde el inicio de la investigación, para identificar sus necesidades de protección, basadas en la valoración de su situación de riesgo y urgencia.

El Fiscal está obligado a concurrir a las audiencias en los procesos judiciales por violencia familiar, bajo responsabilidad, a fin de garantizar su realización.

⁷²Directiva N° 005-2009-MP-FN “Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos Frente a La Violencia Familiar y de Género” Noviembre del 2009

En el caso que un Fiscal Mixto tenga funciones penales y de familia, tramitará la violencia familiar que constituye hecho punible sólo en la vía penal.

- Los delitos de lesiones en la relación familiar

El Código Penal establece como agravante los casos de violencia familiar, atendiendo a la situación de ventaja del agente agresor, en un contexto donde posee una posición de dominio en relación con la víctima.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que si bien podría considerarse que la normativa penal se refiere de forma somera y referencial a la Violencia Familiar, las normas deben ser interpretadas sistemáticamente; las normas penales cumplen con generar agravantes sobre hechos de violencia familiar que son reconocidos de especial importancia por una Ley específica al respecto, Ley que además proporciona mecanismos de protección que pueden ser ordenados, como ya lo hemos mencionado, a nivel policial, fiscal o judicial.

Los artículos 121- A, 121 B y 122-A y 122-B del Código Penal referidos a Lesiones (tanto graves, como leves), establecen como agravantes los casos en los cuales existe una relación “familiar” entre los sujetos del tipo, e igual tratamiento se dan en los casos en los cuales existe esta relación y se comete violencia sexual.

Lesiones graves Artículo 121- A.-Formas agravadas- El menor como víctima
En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, remoción del cargo según el numeral 2 del Artículo 554 del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

Lesiones leves Artículo 121° B Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e (del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años

Lesiones leves Artículo 122° A.- Formas agravadas - El menor como víctima

En el caso previsto en la primera parte del artículo 122, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, remoción del cargo según el numeral 2 del Artículo 554 del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años

Lesiones leves Artículo 122° B Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años

Como podemos apreciar, nuestra normatividad penal reconoce la importancia de las circunstancias especiales de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante y se encuentra en una especial situación de indefensión debido a la relación que tiene con el agresor, Asimismo, en

el Libro de Faltas, el abordaje de las lesiones relacionadas a circunstancias de violencia familiar será tratado como agravante.

El ordenamiento penal peruano se ocupa de las faltas en el Libro III del Código Penal de 1991, pero su mención como infracción penal aparece en el artículo 11 del Código, al hacer referencia a que: “Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penales por la ley”.

Cesar San Martín Castro, señala que las faltas son” (...) simples injustos menores en relación con los delitos”⁷³. Sin embargo, el concepto de las faltas ha sido muy discutido por la doctrina. Si bien para efectos prácticos, la “atenuación” nos conduce a pensar que las faltas son “delitos en miniatura” (y ello explica- quizá- el poco interés del legislador de regularlo adecuadamente en las normas penales), la discusión sobre su esencia y naturaleza continua abierta. Señala Cuello Colón “(...) las faltas que llamamos delictuosas son en esencia idénticas al delito, constituyen como este actos intencionales, actos que causan un daño individual o colectivo, y son consideradas por la opinión como actos inmorales (...)”⁷⁴.

Jiménez de Asúa, citando a Dorado Montero, señala que la falta “no es otra cosa que el delito venial, y, por consiguiente, entre ella y el delito propiamente dicho, no hay diferencia cualitativa, como se pretende sino meramente cuantitativa”⁷⁵.

En la mayoría de ocasiones, dado el plazo perentorio de prescripción- un año como lo indica la ley N°27939 y su modificatoria, la Ley N° 28726- el proceso de faltas propicia que los imputados burlen la acción de justicia, fomentándose así un irrespeto al accionar del Poder Judicial. Además, ello conlleva a una innecesaria movilización del aparato judicial que emplee horas-hombres y elementos lógicos para un procedimiento- que en la mayoría de los casos- resulta ineficaz.

⁷³ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Tomo II, Grijley, Lima, 2006, p.126

⁷⁴ CUELLO COLÓN, Eugenio. *Derecho Penal*. Editora Nacional, México D. F., 1973, p.265.

⁷⁵ JIMÉNES DE ASÚA, Luis. *Las Contravenciones o faltas*: Revista La Ley. Buenos Aires, 1949, pp. 959-971.

Al margen de los conceptos anteriores, consideramos que las faltas encierran un concepto más amplio y no solo son delitos veniales, sino que importan también contravenciones a ciertas normas de convivencia con relevancia jurídica (que están constituidas por amenazas de daño a un bien jurídico tutelado) y a las desobediencias.

- Tipo penal

Los daños pueden ser de naturaleza dolosa o culposa y requieren en el primer caso: preterintención (el animus de dañar) y en el segundo caso: infracción de un deber de cuidado.

Es obvio que el bien jurídico protegido en estos casos es la integridad física entendido como integridad interna y la externa. Por ello, la norma no solo sanciona la agresión física sino la psicológica; tal es así que, algunos autores consideran que ambos conceptos deben entenderse como “la salud personal o individual”⁷⁶. Por lo tanto las lesiones son el menoscabo o daño a dicha integridad

- **Lesiones dolosas y culposas**

En el caso de las faltas contra la persona, nos encontramos ante un accionar calificado por la ley en razón a su gravedad. Por ello, el artículo 441 del Código Penal establece en primer lugar las denominadas lesiones dolosas o culposas. En el caso de las lesiones dolosas para ser calificadas como faltas no deben exceder los 10 días de asistencia o descanso (incapacidad física) puesto que la persona se encuentra impedida de valerse por sí misma o de desempeñar sus actividades habituales. Sin embargo, lo anterior no exime que el hecho sea considerado como delito cuando el hecho revista gravedad, como es el caso de quien pretender matar a otra persona utilizando un cuchillo y las lesiones causadas por dicho instrumento no supere los 10 días de incapacidad. En este caso se califica primero la intención de matar y luego la magnitud de las lesiones. Por otra parte, las Leyes N°s 27939 y 26260 han introducido como situación agravante, las circunstancias siguientes: si la víctima es menor de 14 años, si el agresor tiene algún grado de parentesco o ascendencia sobre

⁷⁶ FONTÁN BALESTRA, Carlos. *Derecho Penal*. Parte Especial. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1995, pp. 97 y 98.

el agredido (ejemplo: el tutor que agrede a su pupilo); en estos casos el hecho será considerado como delito.

En el caso de las lesiones culposas, estamos ante la negligencia, descuido o impericia del sujeto activo. Se considera como faltas a las lesiones que ocasionen incapacidad hasta de 10 días. En cuanto a las penas en el caso de las lesiones dolosas, se sancionan con prestación de servicios comunitarios; y en el caso de las lesiones culposas se sanciona con pena de días- multas.

- **Maltrato**

Esta figura se encuentra en el artículo 442 del Código Penal y se constituye por actos que no causan lesión; más bien son formas de agresión psicológica a la víctima como los insultos reiterados, acciones u omisiones que menoscaben el honor o dignidad de la víctima. En estos casos, el hecho resulta más difícil de probar puesto que las lesiones psicológicas solo pueden ser determinadas por un análisis especializado; sin embargo, de demostrarse los actos del maltrato se procederán a sancionar al infractor con la pena de prestación de servicios comunitarios.

En estos casos constituirá agravante el hecho de que el agresor sea el cónyuge o concubino; ello por la circunstancia de familiaridad y convivencia que hacen las agresiones reiteradas, y en el peor de los casos dicha agresión afectará mucho más a la víctima.

Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, y a criterio del Juez, cuando sean los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 26260.

2.7.5 Las garantías del proceso penal peruano

Iniciamos señalando, que las garantías del proceso penal están ⁷⁷orientadas a preservar los Derechos Humanos que son “aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. En efecto, encuentran su fundamento en la dignidad de la persona humana.

Los Derechos Humanos son inherentes al hombre en cuanto tal universales, inviolables e irrenunciables por ende reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos.

San Martín Castro, nos dice que se denominan garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal,⁷⁸ es decir que esta se aplica en todas las etapas del proceso penal: Investigación preparatoria, fase intermedia y juzgamiento y de conformidad al Código de Procedimientos Penales en las fases de instrucción, intermedia y juicio oral comprendiendo también a la fase preliminar o prejudicial.

2.7.6 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conocido también como derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú.

Para la doctrina, la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales de las personas que se encuentra íntimamente vinculado con sus posibilidades de acceder a la justicia y preservar su habilidad⁷⁹

⁷⁷ ROBERT Alexy, , Teoría de los derechos fundamentales. Traducción de Carlos Bernal Pulido. 2da Edición, Madrid, 2002.

⁷⁸ SAN MARTIN CASTRO, Cesár. *Derecho Procesal Penal*. Volumen I Lima Perú: Grigley 1999 Pág. 51

⁷⁹ BERNARDI, Luis Marcelo. *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Biblioteca Universitaria de Derecho Procesal, Cultural Cuzco, Lima 1995, Pág. 412, citado por Juan

El tribunal Constitucional Peruano tiene la siguiente noción “Es un Derecho Constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañarle a su petitorio.”⁸⁰

“(…) implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos e intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas”⁸¹

“La norma suprema (…) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso e impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales”⁸²

Este mismo órgano constitucional ha señalado que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho subjetivo y genérico, subjetivo porque se trata de un derecho a favor de toda persona de acceder ante los órganos judiciales, ejercer su defensa, obtener una decisión motivada y fundada en derecho y exigir la plena ejecución de la resolución que se emita y genérico por esta se conforma por un conjunto de derechos.

En algunas oportunidades se ha señalado que definir en forma más o menos precisa la garantía de tutela judicial efectiva en el derecho español es muy difícil, porque son tantos los aspectos que se han estimado amparados en ella, que bien podría decir que la cobertura que presta es casi ilimitada,⁸³ que su vitalidad es tan

Carlos Molleda en: Actualidad Jurídica. Tomo 204, Gaceta Jurídica, Lima Noviembre, 2010, Pg. 15.

⁸⁰ S.T.C. Exp. N°763-2005-PTTC Fs 6.

⁸¹ Exp. N° 0004-2006-AL, 29/03/06,P,Fj. 22)

⁸² Exp. N° 3789-2006-HC, 09/11/05,P,Fj. 12)

⁸³ CAROCCA PEREZ, Alex. *Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela Judicial Efectiva en España*”, En Normas Legales N° 257 Trujillo-Perú 1997 Pág. 97

extraordinaria que prácticamente todo el esquema de garantías constitucionales podría constituirse sobre ella⁸⁴

En la doctrina española la tutela judicial ha sido clasificado en cuatro derechos básicos: El derecho de libre acceso a la jurisdicción, el derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas, el Derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso y el derecho a la efectividad de la tutela judicial (derecho a la ejecución)

2.7.8 El derecho de libre acceso a la jurisdicción

Moreno Catena señala “Aun cuando no aparezca reconocido de modo explícito, el derecho a la tutela judicial comprende el derecho de acceso a la justicia, como necesario *prius* lógico para obtener la tutela judicial efectiva.

Con el de libre acceso a la jurisdicción se garantiza a que los ciudadanos y ciudadanas tengan la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional: promoviendo o solicitando su inicio, ante el órgano legalmente competente, o concurriendo válidamente al proceso ya iniciado, en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica del mismo.

En el proceso penal el ejercicio del derecho de libre acceso a la jurisdicción tiene que ver necesariamente con la posibilidad del acceso real a la jurisdicción del propio imputado; del actor civil, del tercero civilmente responsable, de la víctima y agraviado.

El derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas, está referida a la posibilidad que deben tener las partes de acceder a los recursos e instancias correspondientes en tanto se encontraran legalmente previstas. Con esta se garantiza a todo los sujetos procesales la posibilidad de hacer uso de los recursos

⁸⁴ RAMOS MENDEZ, Franciscos. *El Proceso Penal. Tercera Lectura Constitucional*. Barcelona- España: Jesús María Bosch. Tercera Edición, 1992 Pág. 32.

impugnatorios legalmente previstos, en cuanto la resolución del ad quo pueda ser tenida como nociva para sus intereses; así como, en las mismas condiciones que en el derecho inicial de acceso a la jurisdicción⁸⁵, la posibilidad de concurrir efectivamente a la nueva instancia, sin importar que no haya sido el sujeto que haya interpuesto el recurso que le da apertura, pero en tanto conserve intereses en juegos.

El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso, el derecho a la motivación de la resolución que ponga fin al proceso se encuentra incluido en la garantía específica de motivación de resoluciones jurisdiccionales consagrada en el art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

El derecho a la efectividad de la tutela judicial efectiva está referido a que el contenido de la resolución que pone fin al proceso pueda ser operativizado en la realidad.

Este derecho también ha sido materia de pronunciamiento del tribunal Constitucional Peruano, en el sentido de que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho a la “efectividad” de las resoluciones judiciales; busca garantizar que lo decidido por la autoridad jurisdiccional tenga un alcance práctico y se cumpla, se manera que no se convierta en una simple declaración de intenciones.

El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido⁸⁶.

⁸⁵ CHAMORRO BERNAL, La tutela Pág.101

⁸⁶ Exp. N° 0015-2005-AI, 05/01/06, P,Fj. 16) y P,Fj. 17)

Finalidad del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

“El cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial supone (...) la satisfacción real y efectiva, en tiempo oportuno, de lo decidido por el poder jurisdiccional

2.7.9 Plazo razonable en la ejecución de resoluciones judiciales

El derecho a la ejecución de la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también supone su cumplimiento en tiempo oportuno (...) el derecho a una decisión sobre el fondo y al cumplimiento de la misma en un plazo razonable es extrapolable a todo tipo de procesos jurisdiccionales. El Plazo razonable no solo debe entenderse referido al trámite que existe entre la presentación de una demanda y la decisión sobre el fondo, sino que resulta indispensable que dicho concepto se entienda también como una exigencia para lograr la efectividad del pronunciamiento judicial en un plazo que no debe exceder lo que naturaleza del caso y sus naturales complicaciones de cumplimiento ameritan, sin que en ningún caso su ejecución se difiera por dilaciones indebidas”.

Toda dilación indebida que retarde innecesariamente el cumplimiento pleno de lo que mediante una sentencia judicial firme se ha ordenado, debe entenderse como vulneratorio del derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva que la constitución reconoce”.⁸⁷

2.7.10 Motivación de las resoluciones

La motivación es un derecho constitucional y derecho fundamental a un debido proceso que se encuentra establecido en el Art. 139 numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

⁸⁷ Exp. N°4080-2004-AC, 28/01/05, S2,Fj 17, 19 y 20

Así mismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 12 hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico y todo proceso orgánico.

La motivación de las resoluciones judiciales se convierte en una garantía por que permite a las partes y ciudadanía la posibilidad de control del poder de los jueces y fortaleciendo el orden democrático. “En un régimen democrático, la obligación de motivar es un medio mediante el cual los sujetos u órganos investigados de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura⁸⁸.

En las democracias actuales los Jueces actúan como en un poder delegado del pueblo, por tanto están en el deber de rendir cuentas de sus actos.

Una resolución puede estar fundada en derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando.

Es importante distinguir entre la fundamentación y motivación. Fundamentación “consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar por qué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido”.

Una resolución se dice que está fundada en derecho si el juez justifica su resolución en el marco normativo establecido y vigente en el ordenamiento jurídico.

Una resolución se dice que está motivada, cuando el juez explica la fundamentación, es decir el juez expone con palabras sencillas, claras su

⁸⁸ IGARTUA SALVATIERRA, Juan; *El Razonamiento de las Resoluciones Judiciales*. Palestra, Temis, Lima- Bogotá, 2009. Pg.07.

razonamiento lógico expresada en la decisión de un hecho puesto a su consideración para hacerlos más perceptibles a las partes.

La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico.

La motivación de la decisión jurisdiccional es una garantía de otros derechos, porque sirve para la concreción. Otros derechos o principios propios de la función jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional señala como noción y características respecto a la motivación de las resoluciones judiciales “Toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelve conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión. Pero una resolución (...) en que no se precisan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no se ha aparente o defectuoso, sino que expongo de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto

fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva”⁸⁹.

2.7.11 Contenido de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales deberá comprender:

1. La fundamentación jurídica.-Que no implica la sola mención de las normas a aplicar el caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;
2. Congruencia entre lo pedido y lo resuelto.- Implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y
3. Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por la remisión⁹⁰.

La infracción del deber de motivación se presenta generalmente de las siguientes maneras:

-Motivación aparente.

La resolución aparece prima facie como fundada, porque el juzgador señala algunas razones del porqué ha tomado la decisión.

La motivación es aparente porque “Cuando nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos sólo en el aspecto formal, se descubre que no existe ningún fundamento”⁹¹

⁸⁹ Exp. N° 6712-2005-HC/TC, 17/10/05, P.Fj. 10

⁹⁰ Exp. N° 4348-2005-PA/TC, 21/07/05, P.Fj. 2.

⁹¹ FERNANDEZ Raúl. “Los errores in cogitando en la Jurisprudencia cordobesa” en AA.VV la *Naturaleza del razonamiento judicial. El razonamiento débil*. Córdoba- Argentina. Alveroni, 1993, Pág. 117.

- **Motivación insuficiente**

Se presenta cuando se consignan sólo algunos argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción⁹²

- **Motivación incorrecta**

Se presenta cuando se interpreta o aplica incorrectamente las normas jurídicas.

2.8 Derecho a la Defensa.

El derecho a la defensa es un derecho humano “es de suma importancia reconocer que la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría, es una garantía procesal constitucional⁹³”.

Siendo una garantía procesal el Estado tiene el deber que esta sea real para las partes y por ende esta debe garantizar la Defensa Técnica.

Defensa Técnica es aquella realizada por los abogados que cumplen en el proceso penal la función Técnica – Jurídica de defensa de las partes con la finalidad de promover la garantía de sus derechos⁹⁴.

2.9 Marco conceptual

1. **Violencia.-** Del lat. Derivado de vis. “fuerza”, “poder”. Se conoce por violencia la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.
2. **Enfoque de derechos humanos:** parte del principio que las mujeres tienen los mismos derechos y responsabilidades que los hombres y que no es admisible ninguna diferenciación no objetiva ni razonable

⁹² GHIRARDI, O “*La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial*. En Derecho y Sociedad. N° 13. Lima Perú pág. 231

⁹³ NAKASAKI SERVIGÓN, César Augusto. “*La garantía de la defensa Procesal*”: Defensa Eficaz y nulidad del Proceso penal por indefensión”. Fondo Editorial. Universidad de Lima, Facultad de Derecho-XXV. Año 2006, Pág. 13.

⁹⁴ (Idem) Pág. 17.

relativa al ejercicio de derechos y goce de oportunidades. Asimismo, implica reconocer el carácter universal e interdependiente de sus derechos civiles, sociales, políticos y económicos.

Trabajar desde un enfoque de derechos humanos implica incidir en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, identificando los derechos que han sido vulnerados o no realizados, así como las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

3. **Enfoque de género:** parte del reconocimiento de la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas en base a las diferencias sexuales y que son el origen de la violencia hacia las mujeres. El enfoque de género permitirá diseñar estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los varones de manera específica, así como a sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los varones: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen⁹⁵

4. **Enfoque de integralidad:** la violencia hacia el niño y la adolescencia es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos; a nivel individual, familiar,

⁹⁵ INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS IIDH. *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*, 2008. Pág.12.

comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde las distintas disciplinas.

5. **Enfoque de interculturalidad:** implica atender a la posibilidad de diálogo entre distintas culturas, de modo que permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto al otro/a. No obstante, ello de ninguna manera significa aceptar prácticas culturales discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia hacia ellas u obstaculicen el goce de igualdad de derechos.
6. **Revictimización:** También llamada victimización secundaria, se refiere a la situación en que las personas que han sido víctimas de determinada situación que les produjo algún daño, reviven dicha situación; a partir de los mecanismos que se utilizan en el proceso de atención a las mismas, profundizando el trauma emocional de las víctimas.
7. **Estigmatización.-** De acuerdo a la clasificación del DSM IV, es una de las cuatro dinámicas traumatogénicas, que presentan las personas que se han visto sometidas a situaciones de secuestro, abuso sexual o violencia. Se expresa en la sensación que tienen las personas de ser diferentes, de sentirse culpables o avergonzadas por la situación vivida. Producto de ello estas personas se aíslan, se retraen, tienen un pobre concepto de sí mismas, pueden realizar acciones autodestructivas, incluyendo intentos suicidas.
8. **Efectividad:** Es la valoración de los resultados producidos en cada caso atendido y en el conjunto de ellos con respecto a la disminución

de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y en la reconstitución de la integridad.

9. **Eficiencia:** Es la valoración de la relación entre los resultados logrados y los recursos invertidos para ello.
10. **Personas ofensoras o agresoras (victimario):** personas que atentan contra la integridad emocional, física, sexual o patrimonial de otras personas como medio de ejercer poder y control. También se usan el término abusador.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Tipo y Nivel de investigación

3.1.1 Tipo de la investigación.

Se trata de una investigación cualitativa porque la preponderancia del estudio se basa en la descripción de las características sobre la protección penal de los derechos de niño, niña y adolescentes que sufren violencia familiar.

3.1.2. Nivel de la investigación

Por la problemática que se investiga corresponde al siguiente nivel:

- Descriptiva.

3.2 Método y diseño de la investigación

3.2.1. Método de investigación

Se utilizó los siguientes métodos

Método general:

1. Inductivo y
2. Análisis y estadístico

3.3 . Diseño de la investigación

3.3.1. Población

Jueces del Juzgado Mixto y de Paz Letrado de Vilcas Huaman y los expedientes por Violencia Familiar correspondiente a los años 2008-2011.

Personas afectadas por violencia familiar que tuvieron procesos judiciales por violencia familiar en los años 2008-

2011 en Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Vilcas Huaman

3.3.4 Muestra

La investigación se realizó por muestro no probabilístico.

3.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

- Documental
- Entrevista
- Cuestionario

3.4.2. Instrumentos

- **La Entrevista estructura o dirigida**
 - o Entrevista estructura o dirigida para jueces.
 - o Entrevista estructura o dirigida a representantes del ministerio público
 - o Entrevista estructura a miembros de la PNP.
 - o Entrevista estructura a funcionarios del CEM
- **Cuestionario**
 - o Entrevista a víctimas de violencia familiar
 - o Cuestionario a víctimas de violencia familiar y otros
- **Guia de entrevista**
- **Las fichas de trabajo**
 - o Ficha bibliografica
 - o Ficha hemerográfica
 - o Ficha de registró de expedientes

3.5. Fuentes

- Magistrados del Poder Judicial
- Magistrados del Ministerio Público.
- Funcionarios y servidores del Centro de Emergencia Mujer
- Miembros de la PNP

- Personas afectadas por violencia familiar

3.6 Procesamiento de datos

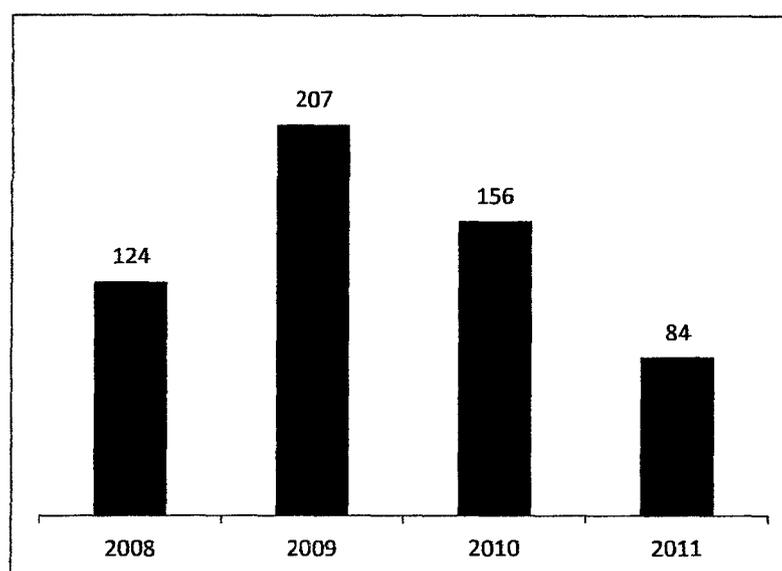
Para lograr el resultado de nuestra investigación se realizó la validación correspondiente de los instrumentos de recojo de información, seguidamente su aplicación, codificación y transferencia a una matriz que ha permitido procesar y elaborar cuadros y gráficos.

La información elaborada ha contribuido en el análisis e interpretación conforme al objetivo propuesto en la investigación.

CAPITULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Gráfico N° 01

VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADOS EN VILCASHUAMAN PERIODO 2008 – 2011



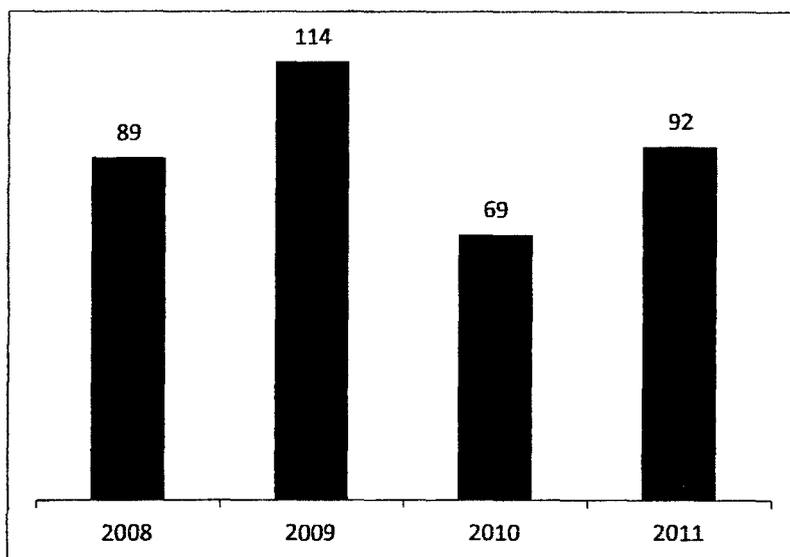
Fuente: Elaboración de la investigación

En el periodo que media entre el 2008 y 2011, en Vilcas Huaman se han realizado 571 denuncias por actos de violencia familiar, comprende hechos de agresión física y psicológica.

En el año 2011 el número de denuncias se reduce en un 46% en relación al año anterior y el 2010 se reduce en un 25% en correlación al 2009.

Como se observa el 2009 se registra un mayor número de denuncias dentro del periodo de 4 años que comprende la investigación. Esta se debería fundamentalmente a la mayor cantidad de acciones referidas a la prevención de toda forma de violencia contra los niños/as, adolescentes y mujeres.

**CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR JUDICIALIZADOS
PERIODO 2008 – 2011
Gráfico N° 02**



Fuente: Elaboración de la investigación

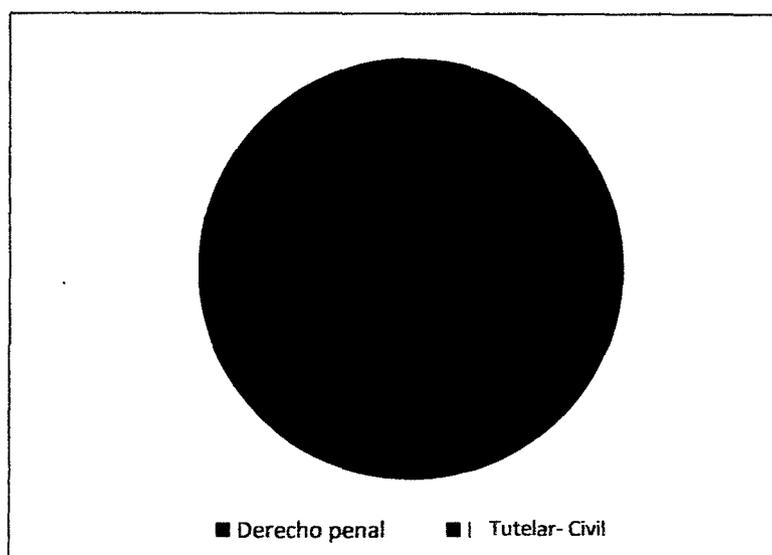
De las 571 denuncias realizadas por violencia familiar, 364 de estos casos han sido judicializados ante los órganos jurisdiccionales, es decir solo el 63.7% son sometidos conocimiento del poder judicial (Juzgado Mixto o Juzgado de Paz Letrado) a efectos de que administren justicia.

La tendencia de reducción de denuncias, también se expresa en los casos judicializados, así tenemos que el 2009 se reduce en 44%, el 2010 en un 55.8%.

Se considera como casos judicializados aquellos que fueron tramitados ante el Juzgado Mixto o Paz Letrado de Vilcas Huaman, sin distinguir la forma como concluyeron.

**PROCESOS JUDICIALES POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN
MATERIA**

**Violencia Familiar por materia del 2008 al 2011
Gráfico 03**



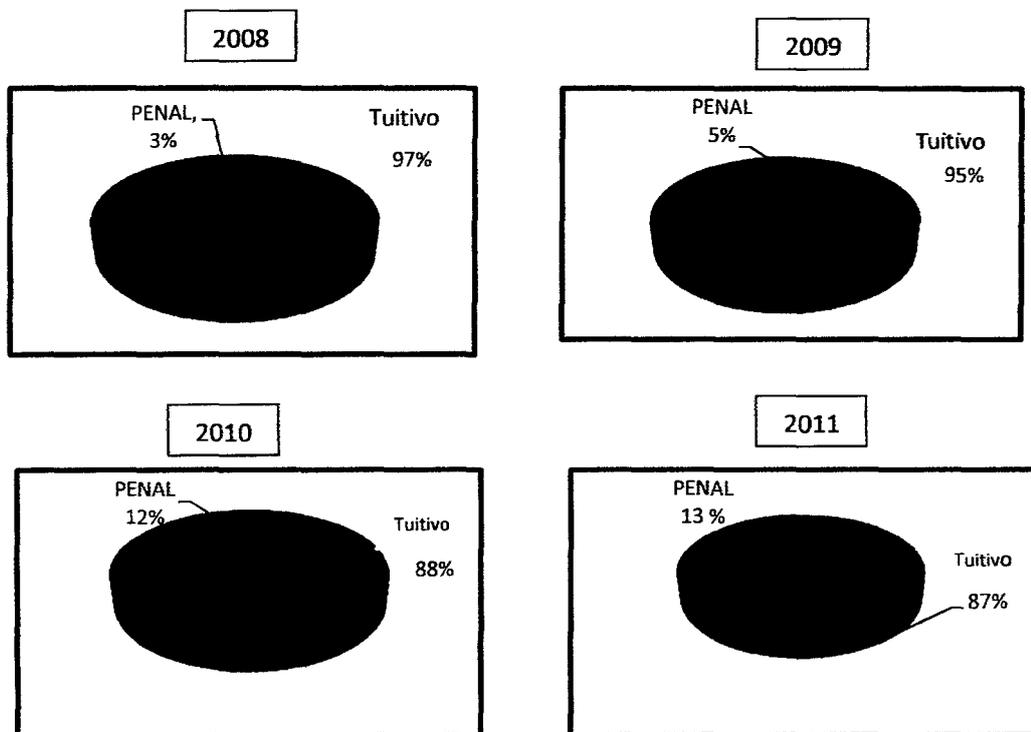
Fuente: Elaboración de la investigación

Los casos de violencia familiar judicializados entre el 2008 y 2011, fueron atendidos en un 8% desde el derecho penal (29 casos) y en un 92% a partir el derecho tutelar- civil (335 casos).

Desde el Derecho Penal, estos casos fueron tipificados como delitos Contra la Vida, El Cuerpo y Salud, en la modalidad de lesiones agravadas o leves por violencia familiar, y respecto a faltas se tipificaron como lesión dolosa y culposa.

PROCESOS JUDICIALES POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN MATERIA

Violencia Familiar por materia año 2008 al 2011
Gráfico 04



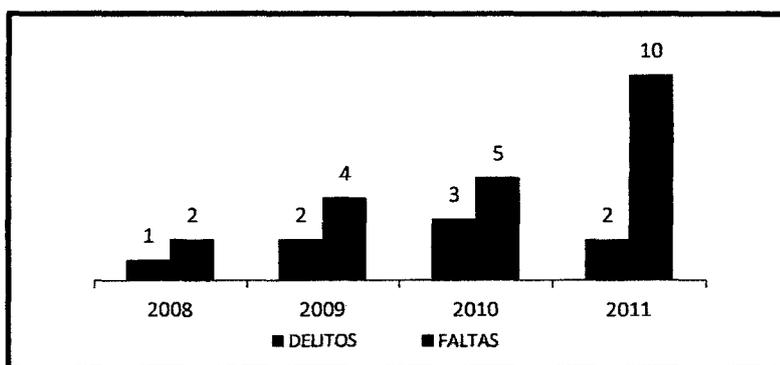
Fuente: Elaboración de la investigación

Los casos de violencia familiar judicializados entre el 2008 y 2011 atendidos desde el derecho penal muestra un mínimo incremento por año, el 2009 crece en 2% más respecto al año anterior (Derecho penal 6, derecho tuitivo- civil 106), el 2010 en 7% más en correlación al 2009 (derecho penal 8 y derecho tuitivo civil 61) y el 2011 en un 1% (Derecho penal 12 y derecho tuitivo civil).

CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO DELITOS Y FALTAS

Violencia Familiar como delitos y faltas

Gráfico 05



Fuente: Elaboración de la investigación

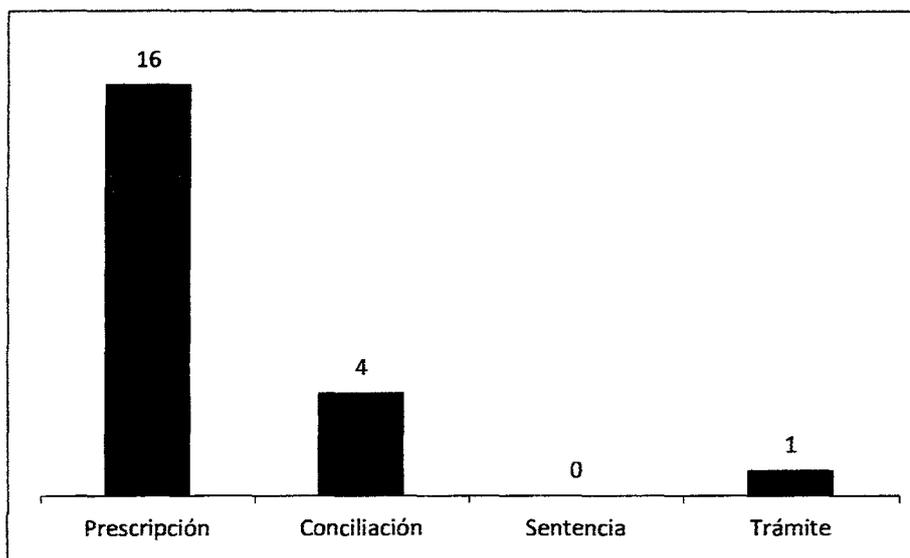
De los 29 expedientes penales por casos de violencia familiar tramitados entre el 2008 y 2011, el 72% de estos fueron procesados como faltas (21 expedientes) y el 28% como delitos. (8 expedientes).

Se aprecia un crecimiento relativo del número de procesos por faltas, el 2011 se ha incrementado en un 50% en relación al 2010 y el 2010 en un 60% respecto al 2009.

Sin embargo los procesos penales seguidos en el periodo materia de investigación no alcanzan al 10% del total de casos tramitados desde el derecho civil.

**FORMAS DE CONCLUSION DE CASOS RELACIONADOS A
VIOLENCIA FAMILIAR CALIFICADOS COMO FALTAS LESION
DOLOSA Y CULPOSA
PERIODO 2008 – 2011**

Gráfico N° 06



Fuente: Elaboración de la investigación

Los casos de violencia familiar procesados como faltas contra la persona en un 76% concluyen por prescripción.

La no concurrencia de los denunciados y las denunciadas a las citaciones judiciales, el incumplimiento de los jueces de paz respecto a los exhortos y la falta de seguimiento de las y los interesados contribuyen a que los procesos prescriban.

El 19% de casos concluyen por conciliación entre las partes. Se ha constatado que no existe ningún caso denunciado y por ende aplicado la circunstancia agravante previsto en Art. 440 segundo párrafo, donde se considera como circunstancia agravante, cuando la víctima es menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, y a criterio del juez, cuando sean los sujetos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 26260.

**TIPIFICACION DE DELITOS de LESIONES POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

**Gráfico/cuadro 07
Violencia Familiar como delitos**

Año/Tipo penal	Lesiones graves el menor como víctima	Lesiones graves por violencia familiar	Lesiones Leves por violencia familiar	Lesiones leves el menor como víctima
2008	0	0	1	0
2009	0	0	2	0
2010	0	0	3	0
2011	0	0	2	0
Total	0	0	8	0

Fuente: Elaboración de la investigación

En el Cuadro N° 07 se aprecia que los 8 procesos penales han sido tipificados todos como delitos de lesiones leves por violencia familiar.

En 7 de estos procesos penales se ha considerado como agraviada a mujeres con mayoría de edad, madres de familia, solo tres niños/as y adolescentes fueron considerados agraviados y en una caso se tiene como agraviado a una mujer que viene hacer la sobrina de la agresora.

Los niños, niñas y adolescentes no son considerados como víctima de violencia familiar en el ámbito judicial, no obstante a que las denunciante afirman que por lo general son sus hijos/as los que también sufren actos de violencia familiar.

La información hallada en el Juzgado Mixto, no guarda relación con los datos estadísticos presentados por el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Vilcas Huaman que señala la existencia de un porcentaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar; así como también con los datos proporcionados y hechos narrados por las y/o los denunciante.

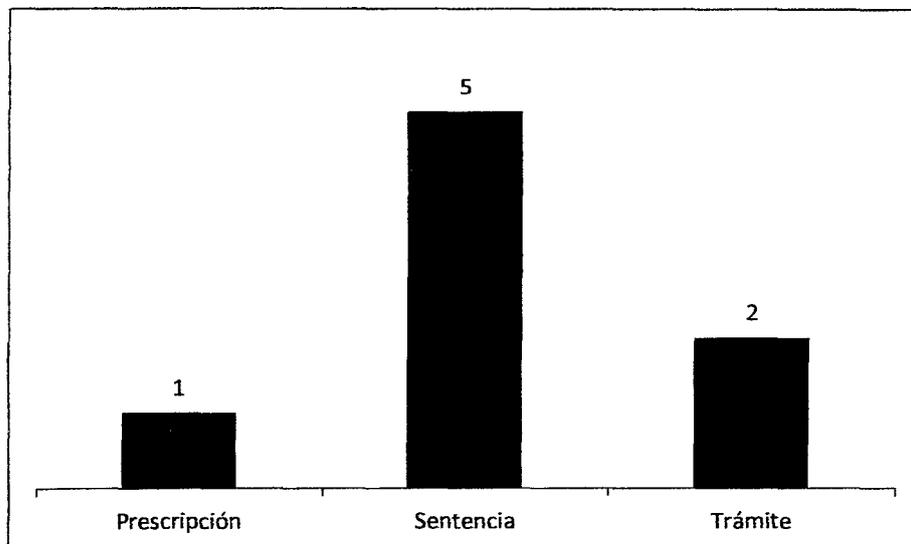
Hasta junio del 2011 no se había denunciado ningún delito relacionado Lesiones leves ni graves con menor como víctima⁹⁶

⁹⁶ Mediante Ley N° 29699 publicado el 04 de junio del 2011 se modifica los Artículo 121-A y 122-A antes de la modificatoria se señala que el “agente podría ser el padre o la madre” preveía la suspensión de la patria potestad como parte de la sanción.

**FORMAS DE CONCLUSION DE CASOS RELACIONADOS A
VIOLENCIA FAMILIAR CALIFICADOS COMO DELITOS DE
LESION LEVES**

Gráfico/cuadro 08

Violencia Familiar como delitos



Fuente: Elaboración de la investigación

De los 8 casos de violencia familiar procesados como delitos de lesiones leves relacionados a actos de violencia familiar, 5 concluyeron con sentencia con ejecución suspendida y 1 por prescripción.

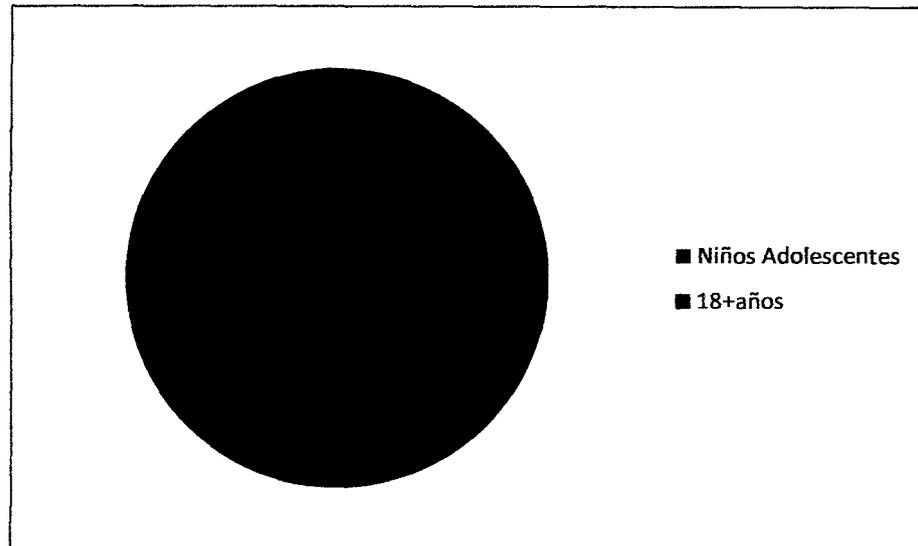
Se constata que los procesos penales no son impulsados por la denunciante ni por el representante del Ministerio Público.

Asimismo, se percibe que las sentencias fueron dictas a efectos de cumplir las metas de producción establecido por el poder judicial.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR GRUPOS DE EDAD

Gráfico 09

Víctimas de violencia familiar por grupos de edad 2008 al 2011 en la provincia de Vilcas Huaman



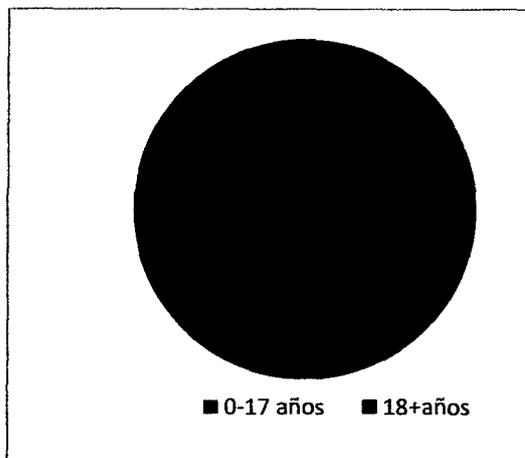
Fuente: <http://www.mimp.gob.pe/> Registros y Aplicaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

En el periodo de investigación, el 89% de las víctimas por violencia familiar tiene más de 18 años de edad y solo el 11% son niños, niñas y adolescentes.

La estadística presentada no es coherente con los datos proporcionados y hechos narrados por las y/o los denunciantes, de la revisión de los expedientes se confirma que en la mayoría de casos de violencia familiar está dirigida principalmente a la mujer que por lo general es madre de familia encargada del cuidado de su hijo/a consecuentemente la acción violenta afecta también al niño o niña, adolescente.

Víctimas de violencia familiar por grupos de edad en el año 2008

Gráfico 10

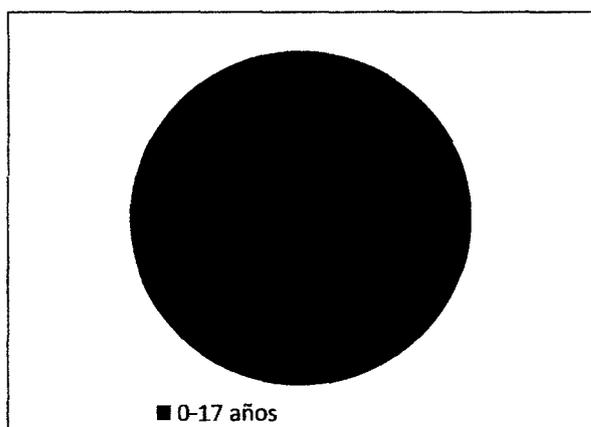


Fuente: Elaboración de la investigación

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar el año 2008 fueron 9 a diferencia de adultos que alcanzaron 115, cifra que no llega ni al 10% respecto a las víctimas de adultos.

Víctimas de violencia familiar por grupos de edad el año 2009

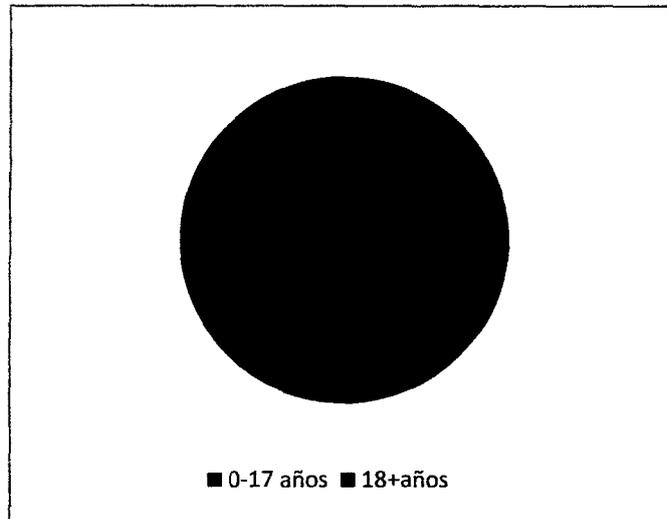
Gráfico 11



Fuente: Elaboración de la investigación

En relación al año 2008, la cantidad de niños, niñas y adolescentes víctimas por violencia familiar se incrementó ligeramente a 23 y lo mismo ocurrió con la población adulta (184), por lo que se encuentra un ligero incremento de 4% en relación al año anterior.

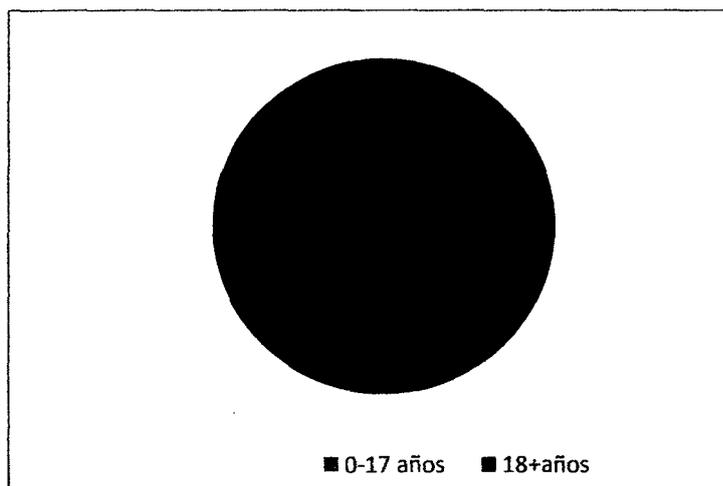
Víctimas de violencia familiar por grupos de edad el año 2010
Gráfico 12



Fuente: Elaboración de la investigación

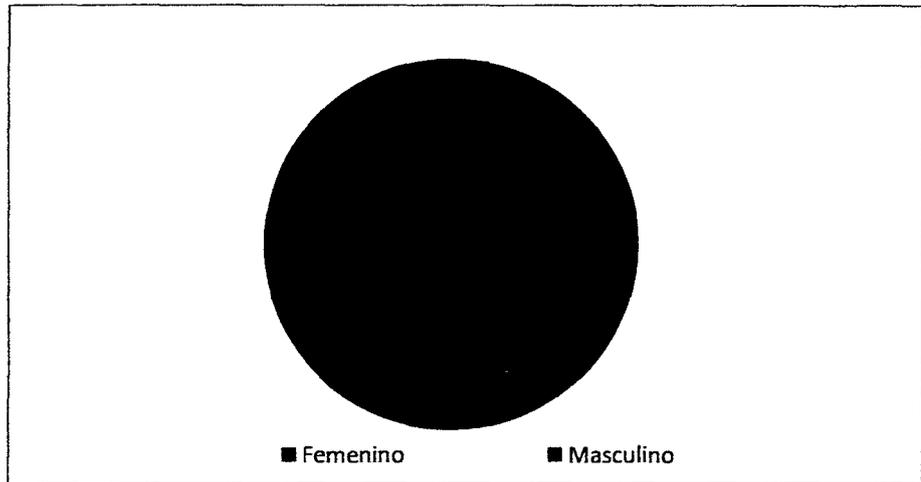
En relación al año 2008 y 2009, la cantidad de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar disminuye en un 3 % en relación al grupo de adultos. (13 niños/as y adolescentes y 143 adultos)

Víctimas de violencia familiar por grupos de edad el año 2011
Gráfico 13



El 2011 la cifra de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar se incrementa en relación a las víctimas adultos. (15 niños/as y Adolescentes y 69 adultos).

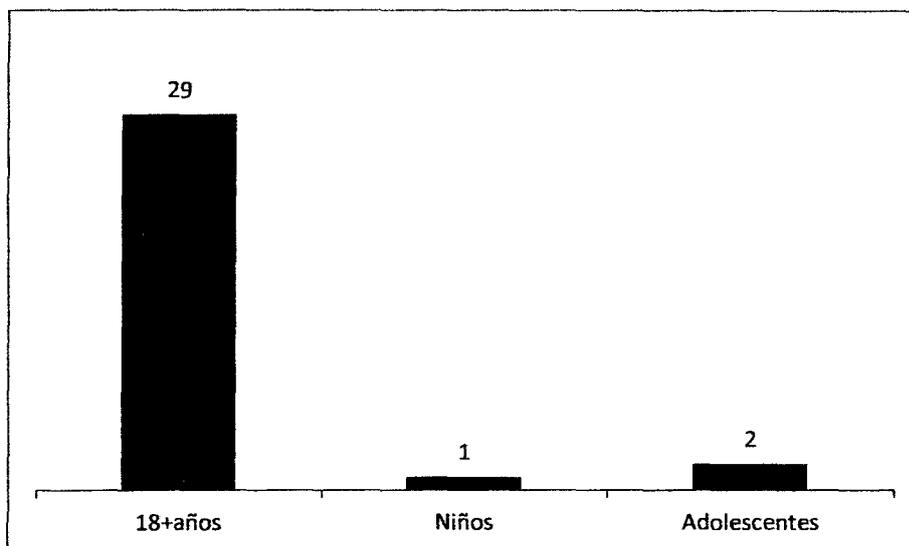
**Víctimas de violencia familiar por sexos
2008 al 2011
Gráfico 14**



Fuente: Elaboración de la investigación

Las víctimas de violencia familiar en un 90% corresponden al sexo femenino (515 víctimas), solo un 10% al sexo masculino (56), en el 2008 114 al sexo femenino y 10 al masculino, para el 2009 186 del sexo femenino y 21 al masculino, el 2010 fueron 142 del sexo femenino y 14 del sexo masculino y finalmente el año 2011, 73 corresponden al sexo femenino y 11 al masculino.

Niños, niñas y adolescentes considerados como agraviados en proceso penales
Delitos y faltas en casos de violencia familiar
Gráfico 15



Fuente: Elaboración de la investigación

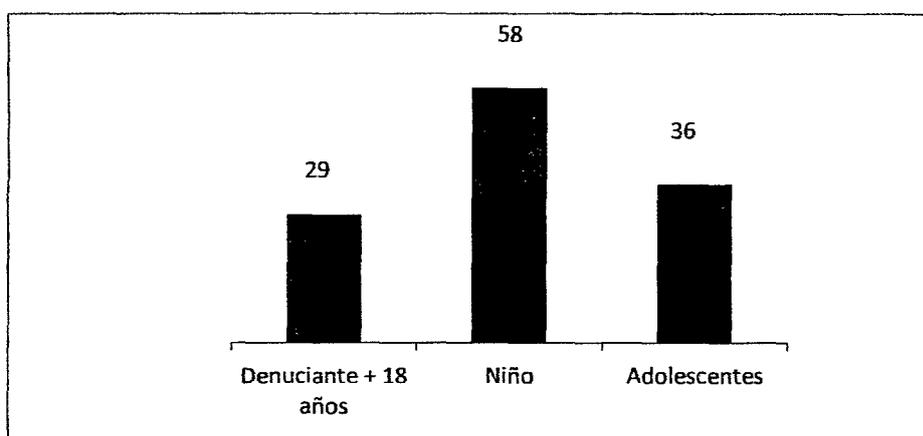
Fuente: Fuente: Elaboración de la investigación

Todos los mayores de 18 años de edad que por lo general son también las y los denunciados han sido considerados como agraviados por violencia familiar en los procesos penales sean delitos y faltas por violencia familiar.

Sin embargo solamente 1 niño y 2 adolescentes aparecen como agraviados en la denuncia que formuló el representante del Ministerio Público dentro de los 8 expedientes considerados como delitos.

Niños, niñas y adolescentes no visibilizados como agraviadas de delitos y faltas en casos de violencia familiar

Gráfico 16



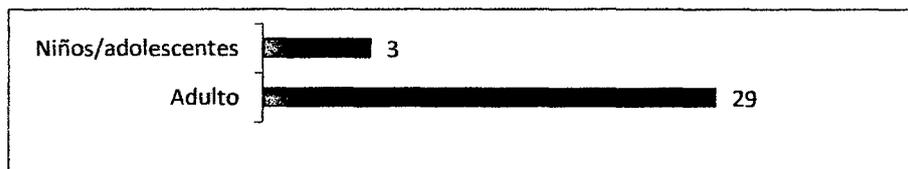
Fuente: Elaboración de la investigación

De la revisión de los actuados en los expedientes penales (examen psicológico e informe social, de la información general proporcionado por las denunciantes), se ha identificado a 94 personas entre niños, niñas y adolescentes que por la descripción de los hechos, se evidencia que sufren actos de violencia en sus hogares.

Sin embargo, en el proceso penal respectivo no fueron considerados como agraviados.

**PERSONAS A LAS QUE SE REALIZADO EL RECONOCIMIENTO
MEDICO LEGAL**

Gráfico 17

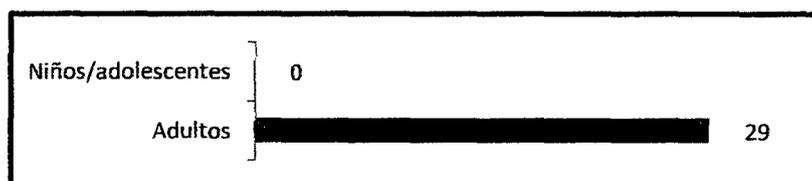


Fuente: Elaboración de la investigación

En los 29 casos penales relacionados a actos de violencia familiar, la totalidad de los adultos denunciados recibieron órdenes para la realización del examen médico (certificado médico de salud física o certificado médico legal), solamente se ha encontrado 3 disposiciones para que también 01 niño y 2 adolescente sean examinados en su salud física y mental.

**PERSONAS POR GRUPO DE EDAD COMO DENUNCIANTES EN
LOS PROCESOS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR.**

Gráfico 18



Fuente: Elaboración de la investigación

En los 04 años que comprende el periodo de estudio se ha encontrado que el 100% de las denuncias por violencia familiar fueron realizados por personas adultas, por lo general son las madres quienes recurren ante el Ministerio Público o Policía Nacional de Perú.

Estos datos confirman que el niño, niña y adolescente que tiene condiciones de formarse sus propios juicios no ejerce el derecho de acudir directamente al sistema de justicia penal para denunciar la afectación de sus derechos ocurridos en el seno de su hogar y por miembros de su familia.

**DENUNCIAS DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES por ACTOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR**

Gráfico/cuadro 19

Razones por los no denuncian directamente actos de violencia familiar	%
• Las autoridades exigen siempre la compañía de un adulto para toda denuncia	95
• La versión de los niños/as y el adolescente son poco creíbles.	60
• Las autoridades (policía, fiscalía y DEMUNA) refuerzan el sentimiento de culpabilidad ante la violencia familiar.	80
• Temor de hablar de lo que les pasa	70
• Recibir represalia de parte de sus padres.	72
• La violencia física es una las formas correctivas utilizadas por los padres por no haber hecho alguna labor que se les encomendó, por haber hecho mal alguna tarea o comportado indebidamente.	90
• No son escuchados por los adultos	62
Base de ponderación 40 niños/as víctimas de violencia familiar	
Base de ponderación 60 niños/as víctimas testigos de violencia a miembros de su familia	

Fuente: Elaboración de la investigación

Se observa que los niños, niñas y adolescentes tienen la percepción de que los adultos especialmente los servidores y funcionarios públicos encargados de prestar asistencia a personas que sufren violencia familiar, tiene limitaciones para promover la realización de los derechos del niño y el adolescente especialmente en lo que respecta al sujetos de derechos y participación e igualdad.

Los niños, niñas y adolescentes de la zona rural tiene temor acercarse especialmente a la policía y tiene aún más alegado a las otros autoridades como al Juez de Paz, Juez Mixto y al Fiscal.

**LA INTERVENCION POLICIAL
INFORMACIÓN POLICIAL ACERCA DE DERECHOS de LAS VICITIMAS
DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Gráfico 20

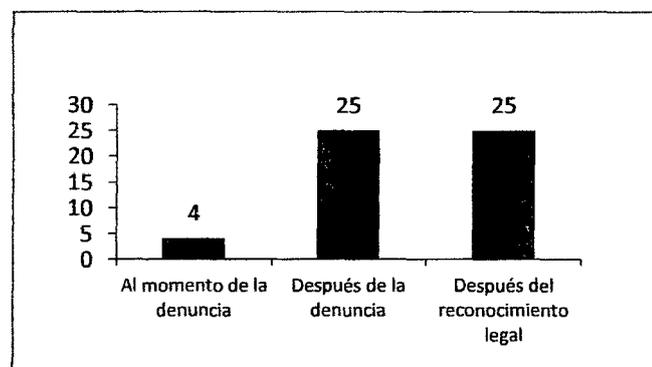
Respuestas	Denunciante
Recibió información por la PNP sobre sus derechos	6
No recibió información	87
No precisa	7
Total %	100%
Base de entrevista ponderada	66

Fuente: Elaboración de la investigación

El 87% de personas que denunciaron actos de violencia familiar refieren no haber recibido información de miembros de la Policía Nacional de Perú, acerca de los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, solo 6% señala que si recibieron alguna información sobre sus derechos.

OPORTUNIDAD DE TOMA DE LA MANIFESTACIÓN POLICIAL

Gráfico 21



Fuente: Elaboración de la investigación

De los 29 casos denunciados por violencia familiar tramitados dentro de materia penal, las manifestaciones policiales se realizan en un 86% luego de recibido el reconocimiento legal y solo un 14% inmediatamente al registro de la denuncia, sin que se presente el certificado de reconocimiento médico legal.

**INFORMACION RECOGIDA POR LA PNP EN LA MANIFESTACION
POLICIAL DE LOS DENUNCIANTES**

Gráfico/cuadro 22

¿Preguntas formuladas?	Nº atestados
1. Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de una abogado defensor.	29
2. Actividad a la que se dedica, dónde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive.	29
3. Indique si conoce a la persona de (agresor)de ser así, indique que grado de amistad o parentesco le une con estas personas.	29
4. Indique el motivo de su presencia en esta unidad	20
5. Explique si tiene conocimiento como es que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.	29
6. Si para rendir la presente manifestación ha sido maltratado y/o coaccionado por efectivos de esta unidad.	29
7. Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación.	29
8. Otras	5

Fuente: Elaboración de la investigación

En la revisión de las manifestaciones policiales se ha constado que la Policía Nacional del Perú realiza preguntas tipo, que se formulan en todo los casos, solo en 5 procesos formularon preguntas adicionales, empero básicamente referido a que si los hechos fueron observados por otras personas y la frecuencia con la que ocurren los hechos.

Los datos presentados no permiten señalar que la participación policial en el esclarecimiento e investigación de actos de violencia, ejercidos en el hogar no está orientado a reunir elementos para descubrir hechos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes no obstante a que la denunciante (madre) refiere tener niños y adolescentes también afectados por estos hechos, porque la policía se limita a reunir únicamente elementos respecto a la violencia que afecta a la denunciante que por lo general es la madre, también porque se basa en una relación de preguntas que se formulan comúnmente en todas manifestaciones policiales.

DE LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO

Gráfico/cuadro 23

N° de casos	29
Disponer la realización de la investigación	18
Formular demanda por violencia familiar	29
Formular denuncia lesiones leves por violencia familiar	9

Fuente: Elaboración de la investigación

Se ha constatado que el Ministerio Público no tiene una intervención preponderante en la investigación preliminar de casos de violencia familiar, su rol se limita a derivar a la Policía Nacional de Perú para que esta institución realice la investigación preliminar.

Luego de recibir el informe policial el Ministerio Público cumple con presentar la demanda, dictar medidas de protección, formalizar la denuncia según sea el caso. Su participación en las audiencias es pasiva.

PATROCINIO JURIDICO - DEFENSA LEGAL

Gráfico/cuadro 24
Acceso al derecho a la Defensa por Área

Tipo de Defensa	Nº total de casos	Con Defensa	Sin defensa
Proceso Penal VIF	29	7	21
Proceso Tutelar por VIF	335	295	40

Fuente: Elaboración de la investigación

En la provincia de Vilcas Huaman la defensa no es cautiva, las Víctimas de Violencia Familiar acuden al servicio de asesoría legal del Centro de Emergencia Mujer y a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, no obstante a que esta última no tiene competencia para realizar la tarea de defensa.

La labor del servicio de asesoría legal está concentrada en un 98% para los casos tramitados en área tutelar- civil y únicamente el 2% para el ámbito penal.

TIPO DE DEFENSA
Gráfico/cuadro 25
Tipo de Defensa

Tipo de Defensa	Nº total de casos	Defensa CEM	Defensa Privado	Sin defensa
Proceso Penal VIF	29	7	0	21
Proceso Civil VIF	335	291	4	40

Fuente: Elaboración de la investigación

El 99% de los agraviados acuden a los servicio legal ofrecido por el Centro de Emergencia Mujer, solo el 1% acude a servicios de defensa legal privado.

DESEMPEÑO DE LA DEFENSA

Gráfico/cuadro 26

Orientación legal previa al inicio del proceso judicial

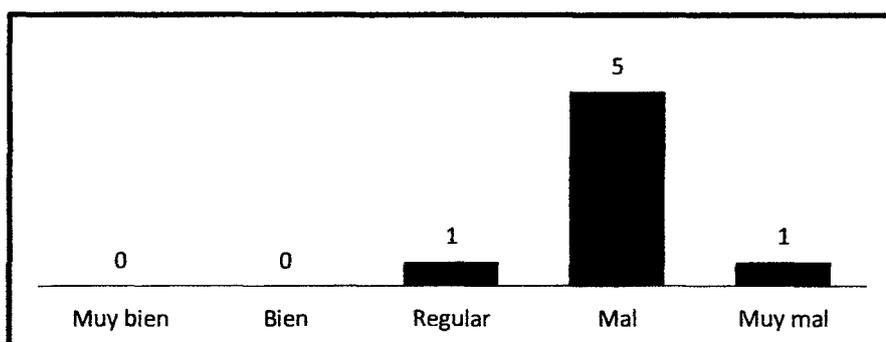
Actividades desarrolladas	Recibieron	No recibieron
Información sobre sus derechos	90%	10%
Leyes sobre violencia familiar	50%	50%
Procedimiento sobre protección y sanción al agresor	90%	10%
Alternativas procesales	20%	80%
Ventajas y desventajas	20%	80%
Base de entrevistas ponderada 66		

Fuente: Elaboración de la investigación

El 90% de las personas que denunciaron por violencia familiar señalaron que recibieron información sobre los derechos que tenían, sobre el procedimiento, respecto a las medidas de protección y la posible sanción al agresor, el 50% de los entrevistados manifestaron que también recibieron información sobre las leyes referidas a violencia familiar y un 20% accedieron a información sobre las alternativas y ventajas y desventajas de seguir un proceso judicial por violencia familiar.

VALORACION AL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA

Gráfico 27
Consideración valorativa de desempeño a la defensa en los procesos penales



Fuente: Elaboración de la investigación

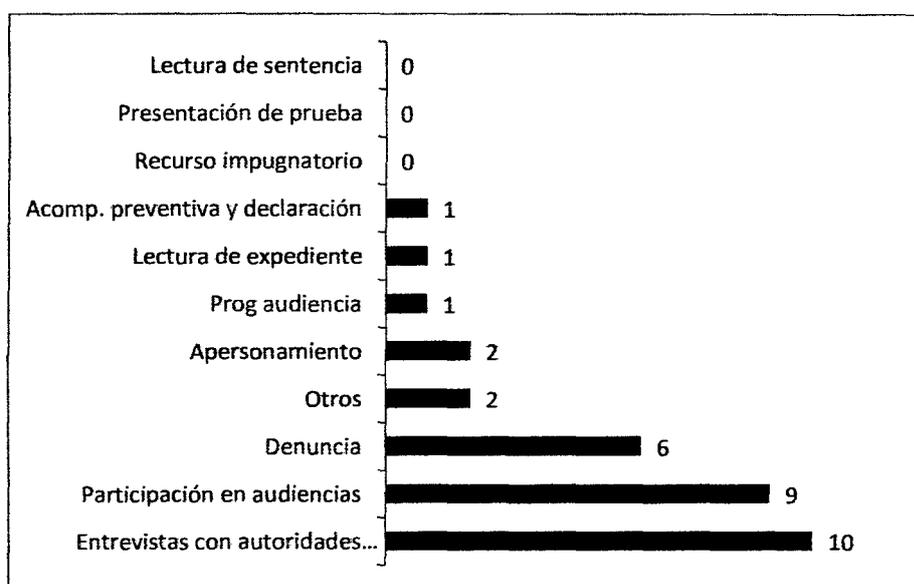
Solo 1 de las personas que contó con el servicio de asesoría legal considera que el desempeño de su abogado defensor fue regular, por que recibió orientación, le brindo acompañamiento en las diligencias, recibió asesoramiento antes de las diligencias.

Dos personas señalaron que su abogado defensor no le ayudo alcanzar justicia por lo que le califica de mal y otra de muy mal porque no le asesoro en nada más que denunciar.

ACTIVIDAD DE LA DEFENSA

Gráfico 28

Actividades realizadas por la Defensa



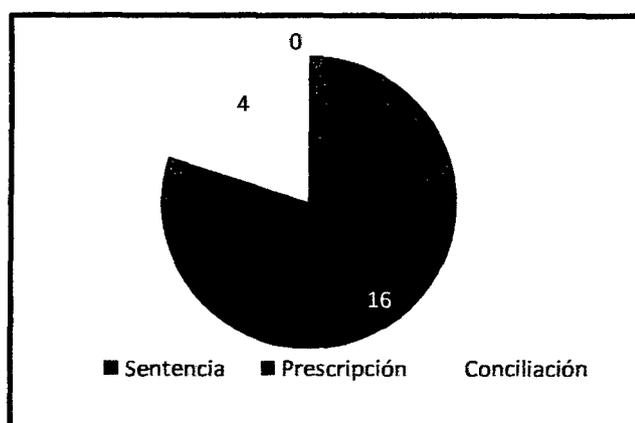
Fuente: Elaboración de la investigación

La labor del abogado no es protagónico, espera que el caso sea resuelto por el Poder Judicial, en atención al ritmo de trabajo de esta institución.

LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Gráfico 29

Los Derechos del niño y el adolescente en la conciliación



Fuente: Elaboración de la investigación

En las audiencias los niños/as y adolescentes agraviados no participan, por lo tanto el acuerdo conciliatorio solo se realiza con la participación de la denunciante y el denunciado, se aborda aspectos referidos al derecho de la persona denunciante que por lo general es la mujer, superficialmente se señala que el agresor debe velar por respetar el derecho de todos los miembros de la familia.

Concluye con las disculpas de agresor dirigidas únicamente a la denunciante y compromiso del no incurrir en actos similares.

**REFERENCIAS EN LA RESOLUCIONES JUDICIALES
SOBRE EL PRINCIPIOS Y DERECHOS DEL NIÑO/A**

Gráfico- Figura 30

Referencia principios sobre derechos del niño/a y adolescentes	1
No se hace referencia principios sobre derechos del niño/a y adolescentes	27
Total expedientes	28

Fuente: Elaboración de la investigación

En la resoluciones judiciales emitidas dentro de 29 expedientes judiciales de los procesos penales por violencia familiar sólo en un expediente se hace referencia al principio superior del niño y sujetos de derecho en ninguno al derecho a la participación del niño/ niña y adolescente.

**IMPORTANCIA DE ACUDIR A LAS AUTORIDADES PARA RESOLVER
PROBLEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Gráfico/ Cuadro N°31

“Sirvió acudir a tus padres, para resolver el problema de violencia familiar en tu hogar”	%	Muy bastante de acuerdo	Poco o nada de acuerdo	Sin opinión
Masculino	34	22	60	18
Femenino	66	10	68	22
Base de entrevista ponderada 60				

Fuente: Elaboración de la investigación

El 22% de niños/adolescentes considera que si sirvió acudir a su madre a los órganos jurisdiccionales para resolver el problema de violencia familiar que sufrían en su hogar, en cambio solo el 10% de las niñas y adolescentes señalan que si sirvió acudir al poder judicial para que se resuelva el problema de violencia familiar que vivía.

**CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONDUCCIÓN DE GRADO FUERZA
Y SENTENCIAS**

Gráfico/ Cuadro N°31

Cumplimiento de resoluciones y sentencias	
Se cumple	3%
No se cumple	83%
No opina	14%
Base de entrevistas ponderada	66

Fuente: Elaboración de la investigación

El 83% de las personas refiere que la sentencia y las resoluciones de los jueces emitidos por casos de violencia familiar no se cumplen.

Por su parte los operadores del derecho señalan que no cuenta con los recursos necesarios para implementar acciones de cumplimiento de las resoluciones judiciales, en particular de los casos de violencia familiar incluso a nivel tuitivo. No obstante a que a nivel de los juzgados esta representa la mayor carga procesal y los afectados en su mayor porcentaje por versión de los operadores de la justicia serían los niños/as y adolescentes.

Por otra lado en un 70% las usuarias señalan que no se cumplen por que los agresores tienen poder económico y las agraviadas no por la que no se exige que esta se cumpla porque esta tiene un costo, un 50% no dan la razón a quienes realmente la tienen, 76% señalan que la justicia es muy lenta y la sanción es extemporánea y un 70% indica que la rigidez del proceso termina protegiendo al agresor y 60% señala que no están capacitados para resolver conflictos de la familia.

CAPITULO V

CONTRASTACION DE HIPOTESIS

Con la información doctrinaria y los datos estadísticos, entrevistas y encuestas presentadas en los capítulos anteriores hemos podido demostrar la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo.

Seguidamente presentamos el análisis y la contrastación de las variables independientes y dependientes respecto a la hipótesis.

1.- Contrastación de la hipótesis principal

Reafirmamos la tesis planteada que los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no son protegidos adecuadamente por el sistema de administración de justicia penal a falta de la aplicación de los principios de interés superior del niño, sujetos derechos y participación en las actuaciones judiciales.

En consecuencia se vulnera los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes a nivel familiar e institucional con el limitado acceso a la justicia que no permite asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la pérdida de la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

Oy Variable independiente

- **Adecuada protección penal a los derechos del niño y adolescente**

Los resultados de la investigación nos confirma que no se da una adecuada protección penal a niños, niñas y adolescentes afectadas por violencia familiar

en los Juzgados de la Provincia de Vilcashuaman debido a la omisión en la aplicación de principios, normas referidos a la protección de los derechos del niño y el adolescente en las diligencias judiciales.

Se ha encontrado prácticas y actuaciones en el ámbito judicial que niegan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, como la revictimización que afecta su adecuado desarrollo físico, emocional y social.

Las estadísticas, las entrevistas y encuestas confirma la existencia de hechos de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes procesables desde el ámbito del derecho penal; sin embargo no se ha encontrado procesos penales tipificados ya como sean como delitos de lesiones leves o graves cuando la víctima es un menor y en los limitados casos de lesiones graves y leves por violencia familiar se ha constatado que los derechos del niño, niña y adolescente de acceso a la justicia y otros no son considerados por el órgano jurisdiccional.

Los procesos por violencia familiar, en un 80% son procesados desde el derecho civil y solo en un 20% desde el derecho penal.

Variable Dependiente (Y)

Aplicación del principio de interés superior del niño.

En las escasas diligencias judiciales, sentencias y actas de conciliación emitidas a nivel de los juzgados de Paz Letrado y Mixtos en la que se decide aspectos relacionados a los derechos los niños, niñas y adolescentes, no se aplica los principios de interés superior del niño.

En las motivaciones de las resoluciones no se consideran el principio superior al niño.

Aplicación del principio sujeto de derechos

El órgano jurisdiccional no percibe de manera concreta a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, se verifica que no se toman en cuenta los certificados médicos legales y referencias referidos al niño, niña o adolescente víctima de violencia familiar.

Aplicación del principio de participación

Los operadores de la justicia no tiene la práctica de promover la participación del niño, niña y adolescente víctima de violencia familiar en los procesos para que expresen sus puntos de vista en asuntos que les afecten, más aun que el niño, niña y adolescente tenga un papel activo en la determinación de su propio interés y que su punto de vista sea tomado en consideración al momento de que el Juez, el representante del Ministerio Público tome decisiones que le afectan directa o indirectamente.

En los procesos penales por faltas, el juzgador incide para conseguir la conciliación como una forma de evitar se emita sentencia.

La actuación del órgano jurisdiccional proyecta una imagen fría, ajena a la problemática de las personas afectadas por violencia familiar especialmente del niño, niña y el adolescente, privilegia la conciliación llevando a la reconciliación y mantención de relaciones violentas por mantener “la unidad familiar.”

Se ha verificado que muchos casos de faltas contra la persona y delitos de lesiones por violencia familiar han quedado en condición de impunidad, (prescripción) lo cual fortalece al agresor y crea la concepción en los agredidos, que recurrir a estas instancias no tiene ningún efecto positivo, propiciando una cultura de pasividad frente a estos hechos y de mensaje en la comunidad que es mejor no denunciar por que no alcanzará acceder a la justicia.

Hipótesis secundaria

La investigación confirma que la falta o deficiente defensa técnica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes determinan que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no accedan a la protección penal.

Variable independiente

Acceso a la justicia desde el derecho penal

Se comprueba que la defensa técnica de los abogados en los casos de violencia familiar, particularmente respecto a los derechos de la niñez es deficiente y ausente en muchos casos, expresada en la falta de participación en las diligencias de manera activa, falta de aportes de pruebas, limitada presentación de peticiones escritas que contribuyan acceder y alcanzar la protección penal de las víctimas de violencia familiar.

Variable dependiente

Desempeño de la defensa técnica

Luego de la investigación podemos afirmar que al reducido número de abogados que participan en los procesos por violencia familiar desconocen y tiene deficiente comprensión de normas que regulan los derechos del niño y adolescente.

CONCLUSIONES

1. Se ha constatado que niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no acceden a la protección penal.
2. Los niños, niñas y adolescentes no sólo son testigos de la violencia familiar hacia su madre sino que, a la vez, también son víctimas de esa violencia, ya que afecta el adecuado desarrollo de su personalidad, sentimiento de seguridad, de confianza en la sociedad y en las personas que lo rodean.
3. Los sujetos procesales en el órgano jurisdiccional en materia penal por violencia familiar no toma en cuenta que los niños y las niñas son titulares de derechos (sujetos de derechos), que la adopción de cualquier decisión que afecte a los niños/as debería estar basada en el interés superior y tienen el derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta.
4. Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar experimentan situaciones de desprotección en gran parte debido al desconocimiento de los derechos de la infancia por parte de los operadores jurídicos.
5. Se detecta prácticas y actuaciones en el ámbito judicial que supone negación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que constituye actos de revictimización.
6. La regulación de la violencia psicológica en el derecho peruano es deficiente, dado que no existe una medición clara y valoración del daño a persona, no se puede probar en forma idónea la magnitud del daño ya que el efecto incide en la esfera subjetiva de la persona, por lo que existe una tendencia a desvalorar

los efectos perjudiciales de la violencia psicológica, lo que trae como consecuencia una desprotección de la víctima frente a esta.

7. El número de procesos penales por actos relacionados a violencia familiar es menor casi en un 90% en relación a los procesos tutitivos – civil.
8. Los operadores judiciales continúan protegiendo la unidad familiar por encima de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar.
9. La defensa técnica del niño, niña y adolescente víctima de violencia familiar es deficiente y de limitado acceso para la infancia y adolescencia en los procesos penales por violencia familiar.
10. No existe mecanismos de rendición cuentas de los operadores jurídicos responsables de los procesos judiciales y atención de casos de violencia familiar.
11. Existe un sub registro de la incidencia de la violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes que conducen a que el problema sea aun invisible tanto para las autoridades como par la misma población.

RECOMENDACIONES

Concluida la investigación correspondiente, me permito postular un conjunto de recomendaciones referidas a propuestas legislativas y políticas para abordar la protección penal a niños y adolescentes víctimas de violencia familiar desde una perspectiva interdisciplinaria:

1. Que, se incorpore en el Texto Único Ordenado de La Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar u otra ley que eventualmente reemplace como una obligación bajo sanción disciplinaria, la participación obligatoria y activa de los representantes del Ministerio Público en toda las diligencias referidas a violencia familiar en que la denunciante refiere tener niños, niñas y adolescentes.
2. Que, se emita directivas para que el Juez, en todo los casos de Violencia Familiar analicen los hechos en función a los derechos de la mujer, el niño, niña y adolescente; así como apliquen en sus resoluciones las normas que reconocen los derechos del niño, niña y adolescentes especialmente el principio de interes superior del niño, sujetos de derechos y derecho a ser escuchado. (Casos en que la denunciante refiere tener hijo menor de edad).
3. Establecer directivas respecto a la intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para que en las investigaciones de casos de violencia familiar de familias con hijos menores de edad, en la toma de la manifestación de la denunciante necesariamente indentifiquen debidamente a los otros afectados y la forma como estas son afectadas, especialmente respecto al niño, niña y adolescentes.

4. Emitir normas que determinen una escala de graduación del daño psicológico en casos de violencia familiar.
5. Diseñar como política nacional, la remisión de información a las Municipalidades de parte del Ministerio Público, sobre casos registrados de violencia familiar para que este nivel de gobierno, implementen servicios destinadas al acompañamiento e información básica sobre sus derechos, así como de los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia.
6. Asegurar que se establezcan políticas para que los niños, niñas y adolescentes de violencia familiar no sean revictimizados durante el proceso judicial y sean tratados teniendo en cuenta su situación personal como la edad, género, discapacidad y nivel de madurez.
7. Diseñar estrategias de articulación interinstitucional e intersectorial para asegurar que las respuestas sean coordinadas y orientadas hacia una intervención temprana que permita la adecuada protección de derechos de la niñez y adolescencia.
8. Se cree una organización local en cada provincia de país integrado por ciudadanos/ ciudadanas de reconocida trayectoria social y moral que realice vigilancia ciudadana sobre el desempeño de los órganos jurisdiccionales en relación con el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia familiar.
9. Que en cada provincia, distrito donde funcionan los órganos jurisdiccionales se institucionalice la rendición de cuentas a la población por cada año judicial sobre el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a casos de violencia familiar.

10. Promoción de la asistencia técnico jurídica especializada por resultados y gratuita para niños, niñas y adolescentes cuyos padres afronta procesos por violencia familiar sean delitos y faltas, por ser una población vulnerable que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales se encuentran con limitaciones para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia.
11. Incluir dentro de la formación profesional de derecho, educación, trabajo social, antropología y carreras de salud, asignaturas con componentes referidas a los enfoques de desarrollo humano, género, intercultural, ciclo de vida. Así como también sobre Desarrollo Infantil y Adolescentes.
12. Que se realice capacitación especializada a los operadores del derecho, policía, ministerio público y abogados sobre derechos de la niñez y adolescencia, desarrollo evolutivo de los niños y niñas, estrategias de intervención en casos de niños, niñas y adolescentes testigos y víctimas de delitos y violencia familiar para asegurar que los operadores del derecho sean sensibilizados a las necesidades de los niños y niñas y de sus familias.
13. Es necesario mejorar la sistema de información a efectos de producir datos precisos y fiables acerca de la magnitud de la violencia familiar contra niños y niñas en el ámbito de la familia.
14. Establecer como obligación para el agresor, la presentación periódica de una constancia de asistencia a espacios de tratamiento psicológico y social que funcionan en el sector salud o gobierno local, bajo responsabilidad.
15. Que los operadores de justicia utilicen un lenguaje sencillo para atender a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar así como se tomen en cuenta las características de su desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

- BACIGALUPO, Enrique. *Lineamientos de la Teoría del Delito*. Editorial Juricentro, Madrid, España, 2da Edición, 1985
- BAEZA CONCHA, Gloria (2001): "El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia", en Revista Chilena de Derecho, Vol. 28
- BARATTA, Alessandro. *La situación de la protección de los niños en América Latina, La Convención sobre los derechos del niño en Argentina*, varios autores, E. La Ley, Buenos Aires, 1993
- BARDALES Olga / HUALLPA Elisa "Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto." MIMDES.
- BARDALES, O. (2002)." Documento de Trabajo Exploratorio: " Pautas culturales que reportan violencia familiar en los ámbitos de los centros emergencia mujer a nivel nacional". Lima: PROMUDEH.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Constitución de 1993: Análisis Comparado*. RAO. 5Ta Edición Lima 1999.
- BIDART-CAMPOS, Germán, *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma de México, 1993.
- BOBBIO, N. *Igualdad y Libertad*, Ed. Paidos, Barcelona, 1993
- BROMFENBRENNER U. (1987) *La Ecología del desarrollo humano*. Barcelona. Paidos
- Bustos Ramírez, Juan, Perspectivas de un derecho penal del niño, Revista Nueva Doctrina Penal, Editores del Puerto, Argentina, 1997-A.
- CANCIO MELIA, Manuel Conducta de la víctima e imputación objetivo en Derecho Penal.
- Carlos Molleda en: Actualidad Jurídica. Tomo 204, Gaceta Jurídica, Lima Noviembre, 2010.
- CAROCCA PEREZ, Alex. *Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela Judicial Efectiva en España*", En Normas Legales N° 257 Trujillo-Perú 1997
- CEPAL - UNICEF *Desafíos Boletín de la Infancia y Adolescencia sobre el Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*
- CERRILLOS VALLEDOR. Ángela Themis, Revista Jurídica de Igualdad Jurídica. Punto de reflexión.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El interés superior del niño...* en García Méndez, Emilio, Beloff, Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia*
- CORSI, J *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Editorial Paidos. Argentina.
- CORSI, J. (1993). "Abuso y Victimización de la mujer en el contexto conyugal". En las mujeres en a imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencia. Buenos Aires: Paidos.

- DIEZ RIPOLLES, José. *El Bien Jurídico protegido en un derecho penal garantista*. Ponencia presentada al Congreso Internacional en Conmemoración del 75 aniversario del Código Penal Argentino- Buenos Aires 1997.
- Fernández, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Ed. Debate, España, 1984.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Trotta, Madrid, 1995.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. *Derecho Penal. Parte Especial*. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1995
- FREEDMAN, Diego: "Funciones normativas del interés superior del niño", en *Jura Gentium, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*, en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm>.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. *Derecho de la Infancia/adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*, Ed. Forum-Pacis, Bogotá, 1994
- GHIRARDI, O "La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial". En *Derecho y Sociedad*. Nº 13. Lima Perú.
- HORNO GOICOECHEA, Pepa (2004) *Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales*, Save The Children: www.savethechildren.es/libro-abuso-sexual-infantil
- GARTUA SALVATIERRA, Juan; *El Razonamiento de las Resoluciones Judiciales*. Palestra, Temis, Lima- Bogotá, 2009.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS IIDH. *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*, 2008
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES Continua-2011 Informe Principal*. INEI. Lima Perú 1era Edición
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI), *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES Continua-2009*. INEI. Lima Perú 1era Edición- 2010.
- JASCHECK, Hasn- Heirich, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, Barcelona España, Bosch, 1981
- MEDINA QUIROGA, Cecilia, PEÑA GONZALEZ, Carlos, C. *Sistema Jurídico y Derechos Humanos -El Derecho Civil en su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. J. Editores, Universidad Diego Portales, Santiago
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021* Lima. J&O EDITORES IMPRESORES.
- MINSA, OPS (2001). "Hacia una Norma Multisectorial de Atención Integral de la Violencia Familiar y Maltrato Infantil". Lima.

- NAKASAKI SERVIGÓN, César Augusto. “*La garantía de la defensa Procesal*”: Defensa Eficaz y nulidad del Proceso penal por indefensión”. Fondo Editorial. Universidad de Lima, Facultad de Derecho-XXV
- OFICINA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA *El niño víctima del delito. Fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal* México 2009.
- OMS (1998). *Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, 1998.
- PACHECO DE KOLLE. Sandra. *El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*. UNICEF. Bolivia 2001
- PEÑA CABRERA, Raúl *Tratado de Derecho Penal- Estudio Programático de la Parte General* Grigley Lima.
- PILVF-II Línea de Base del Programa de Lucha Integral contra la Violencia Familiar y Sexual en Ayacucho.
- PINHEIRO PAULO Sérgio *Informe Mundial Sobre Violencia Contra los Niños y Niñas* Naciones Unidas
- RAMOS MENDEZ, Franciscos. *El Proceso Penal. Tercera Lectura Constitucional*. Barcelona- España: Jesús María Bosch. Tercera Edición.
- REYNA ALFARO Luis Miguel. *La Víctima en el Sistema Pena*. Grigely. Lima 2006
- ROBERT Alexy, , *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de Carlos Bernal Pulido. 2da Edición, Madrid, 2002
- RODRIGEZ MANZANERA: *Victimología. Estudio de la víctima*”, Porrúa, México, 1990
- SAN MARTIN CASTRO, Cesár. *Derecho Procesal Penal*. Volumen I Lima Perú: Grigley 1999
- Soria M Hernández. *Psicología y Práctica Jurídica*. Ariel España
- VILCACHAGUA Alex Placido. *Código Civil Comentado Tomo II*. Gaceta Jurídica. Lima 2011
- ZERMATTEN, Jean: “*El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*”, Informe de Trabajo, 3-2003



ANEXO

ANEXO I MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de investigación: "La Protección penal a niños y adolescentes víctimas de violencia familiar"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODO Y TECNICAS INSTRUMENTOS RECOLECCION DE DATOS
¿Por qué no es eficiente la administración de justicia penal en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar?	Describir las acciones que limitan la eficacia de la administración de justicia penal en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar.	Los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no son protegidos adecuadamente por el sistema de administración de justicia penal a falta de la aplicación de los principios de interés superior del niño, participación y sujeto derechos en las actuaciones judiciales.	Adecuada protección en el sistema de justicia penal	Denuncia Resoluciones judiciales	Método Descriptivo, inductivo y analítico Técnicas: Para acopio de datos -Observación, entrevistas y fichas -Estudio de expedientes, documental. Instrumentos de recolección de datos
¿Qué factores inciden para que los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar no accedan a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito del derecho penal?	Identificar los factores que inciden para que los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia familiar no accedan a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito del derecho penal.	La falta o deficiente defensa técnica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes determinan que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no accedan a la protección penal.	Acceso a la protección penal	Fundamentos factos y jurídicos de las decisiones judiciales Participación del niño/a y adolescente	Para el procesamiento de datos Cuestionarios, ficha de entrevistas y fichas. Consistencia, codificación y tabulación de datos.

				Formas de conclusión de los procesos judiciales. Actuaciones de la defensa	Técnicas para análisis e interpretación de datos Cuadros, tablas estadísticas y gráficos
¿Por qué se omite aplicar los derechos del niño, niña y adolescente en los procesos penales por violencia familiar?	Describir los elementos que inciden para omitir la aplicación de los derechos del niño, niña y adolescente en los procesos penales por violencia familiar.				Tipo de investigación Cualitativa
¿Por qué es menor el número de procesos penales en relación a los procesos civiles-tutelares por casos de violencia familiar?	Describir el porcentaje de diferencia entre los procesos penales y los procesos civiles-tutelares por casos de violencia familiar.				
¿Por qué persiste el problema de violencia familiar en hogares que siguieron procesos judiciales penales por violencia familiar?	Describir los hechos por los que persiste el problema de violencia familiar en hogares que siguieron procesos judiciales penales por violencia familiar.				
¿Por qué existe desconfianza sobre la labor de los operadores del derecho en casos de violencia familiar?	Describir los factores por los que existe desconfianza sobre la labor de los operadores del derecho en casos de violencia familiar.				

ANEXO II GUIA PARA EL EXPERTO (VALIDEZ DE INSTRUMENTOS)

INSTRUCTIVO

Marque con un aspa (x) en el recuadro que corresponda a su respuesta y escriba en los espacios en blanco sus observaciones y sugerencias en relación a los ítems propuestos. Emplee los siguientes criterios.

A : De acuerdo

D : En desacuerdo

Aspectos a considerarse	A	D
1) ¿Las preguntas responden a los objetivos de la investigación?		
2) Las preguntas realmente miden las variables		
2.1 Variable independiente		
2.2 Variable dependiente		
3) ¿El instrumento persigue el fin del objetivo general		
4) ¿El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos		
5) ¿Las ideas planteadas son representaciones del tema		
6) ¿Hay claridad en los ítems?		
7) ¿Los ítems despiertan ambigüedad en sus respuestas?		
8) ¿Las preguntas responden a un orden lógico?		
9) ¿El número de ítems por dimensiones es el adecuado?		
10) ¿El número de ítems por indicador es adecuado?		
11) ¿La secuencia planteada es adecuada?		
12) ¿Las preguntas deben ser reformuladas?		
13) Debe considerarse otros ítems(*)		

*Se señala en las observaciones y sugerencias

Observaciones

.....

.....

.....

.....

.....

Sugerencias

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

MATRIZ DE VALIDEZ DEL JUICIO DE EXPERTOS

Nº de Experto	Ítems													
	1*	2.1	2.2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1														
2														
3														
4														

$$C = \frac{4M}{N1+n2+n3+n4}$$

Donde

4 = Número de expertos

M = Número de coincidencia entre los expertos

- N1 =Número de observaciones efectuadas por el observador 1
N2 =Número de observaciones efectuadas por el observador 2
N3 =Número de observaciones efectuadas por el observador 3
N4 =Número de observaciones efectuadas por el observador 4

*Significado de los ítems 1 al 13

- 1) ¿Las preguntas responden a los objetivos de la investigación?
- 2) Las preguntas realmente miden las variables
 - 2.1 Variable independiente
 - 2.2 Variable dependiente
- 3) ¿El instrumento persigue el fin del objetivo general
- 4) ¿El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos
- 5) ¿Las ideas planteadas son representaciones del tema
- 6) ¿Hay claridad en los ítems?
- 7) ¿Los ítems despiertan ambigüedad en sus respuestas?
- 8) ¿Las preguntas responden a un orden lógico?
- 9) ¿El número de ítems por dimensiones es el adecuado?
- 10) ¿El número de ítems por indicador es adecuado?
- 11) ¿La secuencia planteada es adecuada?
- 12) ¿Las preguntas deben ser reformuladas?
- 13) Debe considerarse otros ítems(*)

El retiro el crecer	
Impedimento	

Daño causado según certificado médico

Daño causado según demanda

Reparación de daño causado según formula conciliatoria

Reparación de daño causado según sentencia

Tratamiento según certificado médico

Tratamiento según demanda

Tratamiento según sentencia

Sentencia

Absolutoria ()

Condenatoria () pasa a la siguiente pregunta

- Sanción penal impuesta
- Prestación del servicios comunitarios
- Limitación de días libres
- Multa
- Reserva de fallo condenatorio

Recurso

Apelación interpuesta por: Parte agraviada () El inculpado () No apelo ()

Principios referidos a los niños, niñas y adolescentes aplicados en las resoluciones judiciales

ANEXO V GUIA DE ENTREVISTA PREGUNTAS PARA MIEMBROS DE LA PNP

1. A quiénes considera que son la mayor cantidad de víctimas de violencia familiar?
2. ¿Quiénes son los principales agresores?
3. ¿hay práctica de denunciar la violencia familiar por las mujeres y hay práctica de denunciar la violencia familiar por los niños?
4. ¿Qué diligencias se realiza ante una denuncia por violencia familiar?
5. ¿Cuáles son las preguntas que formulan ante la denuncia de un caso de violencia familiar?
6. ¿Mencione usted los problemas que se encuentra en el trámite de casos de violencia familiar?
7. ¿Cuál es la labor que cumple el representante de Ministerio Público en la una investigación policial por violencia familiar?
8. ¿De qué forma participa el niño, niña o adolescente agraviado en la investigación preliminar?

ANEXO VI

GUIA DE ENTREVISTA a USUARIOS

FICHA DE ENTREVISTA

Sexo Femenino () Masculino ()

Situación :	- Siguió proceso judicial por VIF personalmente (Marca con SI o NO) Marca con un (X) • Denunciante () • Denunciado ()	()
	- Siguió proceso judicial de VIF por función (Marca con SI o NO) Si la respuesta es afirmativa responda la siguiente pregunta, ¿asistiendo a? Marca con un (X) • Denunciante () • Denunciado ()	()
	- Siguió proceso judicial por VIF apoyando a un familiar (Marca con SI o NO) Si la respuesta es afirmativa responda la siguiente pregunta, ¿asistiendo a? Marca con un (X) • Denunciante () • Denunciado ()	()

Recibió información por la PNP sobre sus derechos	Si	No	No precisa
---	----	----	------------

¿Sus hijos intervinieron en el proceso judicial que seguiste por violencia familiar?

NIVELES DE PARTICIPACIÓN	Intervención de niño y adolescente		
	SI	NO	No responde
En la manifestación ante la policía			
En la declaración ante el Juez			
En la audiencia			
En el reconocimiento médico			
En la manifestación ante la policía			

¿Fue importante seguir el proceso judicial en ámbito penal por violencia familiar?

Si ()

No ()

¿A qué atribuye las deficiencias de la Administración de Justicia?

1. Deficiencias por el N° de empleados en el Poder Judicial
2. Deficiencias en la formación de los empleados
3. Deficiencia en la formación de los magistrados
4. Deficiente desempeño de los abogados litigantes

Marca con una (X) con la frase que está de acuerdo

	Si	No	En algo sirvió	No opina	No Aplica
¿Acudir a las autoridades judiciales sirvió para resolver el problema de Violencia Familiar en el hogar de tu familia?					

.....

.....

.....

.....

.....

En general ¿se siente satisfecho con el servicio que ha recibido:

1. ¿En el juzgado?
2. ¿En la comisaria?
3. ¿En el Centro de Emergencia Mujer?

SI	NO	REGULAR

Grado de acuerdo con la frase

	Muy o bastante de acuerdo	Poco de acuerdo	Nada de acuerdo	No opina
<i>“A la hora de aplicar las leyes penales a una persona por VIF se da el mismo trato a todos sin que se hagan diferencias según de quien se trate”</i>				
“Por lo general los jueces están bien preparados y son competentes para atender casos de VIF”				
“En términos generales el Juez da la razón a quien efectivamente la tiene”				
“Con frecuencia los jueces se dedican a una buena atención en casos de VIF”				
“La administración de justicia no es lenta”				
“Vale acudir a la justicia porque las sentencias se cumplen”				
“Los jueces se preocupan por controlar que sus sentencias sean adecuadamente cumplidas”				
“La demora en la resolución de casos de VIF, hace que la gente se sienta menos protegida y menos segura en el ejercicio de sus derechos”				

	Muy bien	Bien	Regular	Mal	Muy mal	No opina
¿Cómo diría usted, en líneas generales que funciona la administración de justicia para proteger los derechos del niño/a?						

¿Porque opina que la administración de justicia en casos de violencia familiar con niños, niñas y adolescentes víctima es Regular, mal o muy mal?

Es muy lenta		No hace justicia		Es burocrática		Es ineficiente	
Hay corrupción		Las sentencias no se cumplen		Sin opinión		Hay tener dinero suficiente para seguir un proceso	

- Otras respuestas

Grado de acuerdo con la frase	Muy o bastante de acuerdo	Poco de acuerdo	Nada de acuerdo	No opina
La dificultad de entender el lenguaje que utiliza el juez y personal del juzgado en sus comunicaciones				
Los costos que genera seguir un proceso judicial conllevan a no tenerlo que hacer porque no hay compensación				
La rigidez de los procesos judiciales hace en la práctica que el agresor este más protegido				
En la práctica no sirve ganar un proceso, pues la sentencia no se cumple				
Se pierde mucho tiempo en los trámites y gestiones				
Se debe tener recursos para pagar a los abogados				
La sensación de no entender lo que está pasando, ni los tramites que se hacen ni por que se hacen				
Se tiene satisfecho con el servicio que recibió en el juzgado				

Información sobre sus derechos

Recibió información por la PNP sobre sus derechos	No recibió información	No precisa	
---	------------------------	------------	--

Si usted recibió asesoría de un abogado ¿Creó que le dio la atención especial que corresponde a su caso? Si la respuesta es no, ¿considera que se debe a la falta de conocimientos, o de interés y voluntad?

Orientación legal previa al inicio del proceso judicial. Recibió información (SI/NO)

Información sobre sus derechos	
Leyes sobre violencia familiar	
Procedimiento sobre protección y sanción al agresor	
Alternativas procesales	
Ventajas y desventajas	

	Muy bien	Bien	Regular	Mal	Muy mal	No opina
¿Cómo califica usted el desempeño de la defensa?						

Considera usted que los jueces encargados de su caso de violencia familiar le dieron importancia y una atención especial por también se encontraban afectados niños/as. Si la respuesta es sí, comente

¿Considera usted, que la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial lograron proteger sus derechos cuando era afectado por violencia familiar? Por qué.

¿Se cumple lo decidido por el Juez o las decisión que se toma a nivel de juzgado?

¿Considera que los abogados, la policía, los fiscales y los jueces están capacitados para atender casos de violencia familiar?

¿Después del proceso que siguió por violencia familiar puede señalar que alcanzó la justicia?

Si ()

No ()

ANEXO VII GUIA DE ENCUESTA A NIÑOS

ITEM I

MARCO CON SI ESTA DE ACUERDO CON LA FRASE CON (Si o No) Razones por los no denuncian directamente actos de violencia familiar los niños y adolescentes		
	Si	No
• Las autoridades exigen siempre la compañía de un adulto para toda denuncia	Si	No
• La versión de los niños/as y el adolescente son poco creíbles.	Si	No
• Las autoridades (policía, fiscalía y DEMUNA) refuerzan el sentimiento de culpabilidad ante la violencia familiar.	Si	No
• Temor de hablar de lo que les pasa	Si	No
• Recibir represalia de parte de sus padres.	Si	No
• La violencia física es una las formas correctivas utilizadas por los padres por no haber hecho alguna labor que se les encomendó, por haber hecho mal alguna tarea o comportado indebidamente.	Si	No
• No son escuchados por los adultos	Si	No

ITEM II

“Sirvió acudir a tus padres, para resolver el problema de violencia familiar en tu hogar”	Si	No
---	----	----

